



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**DISCRIMINACIÓN POR SEXO FEMENINO EN LA INCAPACIDAD  
ECONÓMICA DE LA RESPONSABILIDAD ALIMENTARIA, SENTENCIA  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNO**

**PRESENTADA POR:**

**MARIELA FLORES ANCACHI**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO**

**CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS  
HUMANOS**

**PUNO, PERÚ**

**2019**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## ESCUELA DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO

#### TESIS

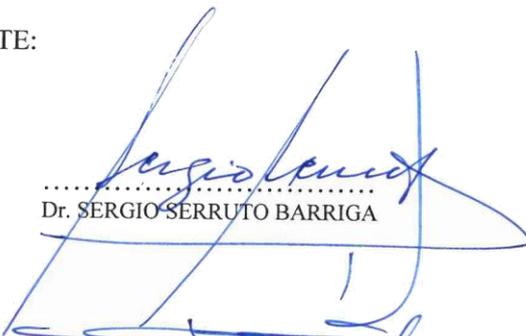
#### DISCRIMINACIÓN POR SEXO FEMENINO EN LA INCAPACIDAD ECONÓMICA DE LA RESPONSABILIDAD ALIMENTARIA, SENTENCIA JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNO



PRESENTADA POR:  
**MARIELA FLORES ANCACHI**  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
**MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO**  
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE

  
.....  
Dr. SERGIO SERRUTO BARRIGA

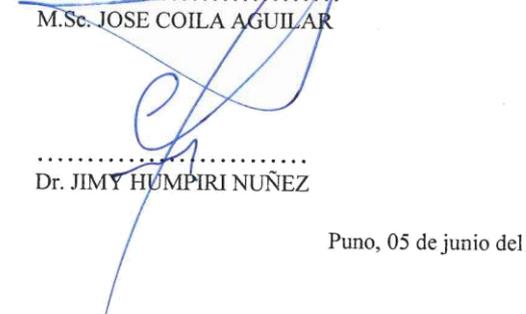
PRIMER MIEMBRO

  
.....  
Dr. WALDIR WILFREDO ALARCÓN PORTUGAL

SEGUNDO MIEMBRO

  
.....  
M.Sc. JOSE COILA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

  
.....  
Dr. JIMY HÚMPIRI NUÑEZ

Puno, 05 de junio del 2019

**ÁREA:** Ciencias sociales

**TEMA:** Discriminación por sexo femenino en la incapacidad económica de la responsabilidad alimentaria

**LÍNEA:** Derecho



## DEDICATORIA

Dedico este trabajo de tesis a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.



## AGRADECIMIENTOS

En el presente trabajo de Tesis me gustaría agradecer a ti mi Dios, por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.



## ÍNDICE DE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE DE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCION	1

### CAPITULO I

#### REVISION DE LITERATURA

1.1. Marco teórico	1
1.1.1. Evolución histórica de la familia	1
1.1.2. Definición de familia	5
1.1.2.1. Funciones de la familia	6
1.1.2.2. Características de la familia peruana	8
1.1.2.3. Naturaleza jurídica de la familia	9
1.1.2.4. El funcionamiento de la familia	10
1.1.2.5. Estructura de la familia	11
1.1.2.6. Tipos de familia	12
1.1.2.7. Deberes de la familia en la educación	16
1.1.2.8. Constitucionalidad de la familia - comentario	17
1.1.2.9. La comunicación en las familias	18
1.1.3. Historia de la evolución de los alimentos en el mundo	20
1.1.3.1. Evolución histórica de los alimentos en el Perú	21
1.1.3.2. Etimología de la palabra alimentos	22



1.1.3.3.	Que es derecho de alimentos	22
1.1.3.4.	El derecho a los alimentos como derecho fundamental	23
1.1.3.5.	Naturaleza jurídica del derecho de asistencia de alimentos	24
1.1.3.6.	Características del deber del derecho de asistencia de alimentos	25
1.1.3.7.	Clasificación de los alimentos	29
1.1.3.8.	Requisitos necesarios para ejercer derecho de alimentos	31
1.1.4.	El derecho de alimentos debido a los hijos	33
1.1.4.1.	La solicitud de la pensión alimentaria	36
1.1.4.2.	La determinación de la pensión	36
1.1.4.3.	Formas de cumplimiento	37
1.1.4.4.	Incumplimiento de obligación alimentaria	38
1.1.4.5.	Procedimiento judicial	43
1.1.4.6.	Posibilidad económica del obligado	46
1.1.4.7.	Reducción y aumento de alimentos	47
1.1.5.	Variación de los alimentos	48
1.1.5.1.	Prorrateo de alimentos	48
1.1.5.2.	Exoneración de alimentos	48
1.1.5.3.	Criterios que el juez toma en cuenta para determinas la capacidad económica	49
1.1.5.4.	El principio de economía procesal en los procesos de alimentos	51
1.1.5.5.	Tramite del proceso de exoneraciones pensión de alientos	52
1.1.5.6.	Similitudes procesales en la exoneración de alimentos	52
1.1.5.7.	El principio de economía y celeridad en procesos de exoneración de alimentos	52
1.1.5.8.	El feminismo	53
1.1.5.9.	Discriminación del sexo femenino	54
1.1.5.10.	Los deberes y derecho de los padres	55
1.1.5.11.	Las responsabilidades de la madre sobre su hijo (a)	57



1.2.	Antecedentes	57
1.2.1.	Antecedentes internacionales	57
1.2.2.	A nivel nacional	60
1.2.3.	A nivel local	64

## **CAPITULO II**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

2.1.	Identificación del problema	68
2.2.	Enunciados del problema	69
2.2.1.	Problema general	69
2.2.2.	Problemas específicos	69
2.3.	Justificación	69
2.4.	Objetivos	70
2.4.1.	Objetivo general	70
2.4.2.	Objetivo específico	70
2.5.	Hipótesis	71
2.5.1.	Hipótesis general	71

## **CAPITULO III**

### **MATERIAES Y METODOS**

3.1.	Lugar de estudio	72
3.2.	Población	72
3.3.	Muestra	72
3.4.	Método de investigación	72
3.5.	Descripción detallada de métodos por objetivos específicos	73
3.5.1.	Variables de estudio	73
3.5.1.1.	Dimensiones	73
3.5.1.2.	Indicadores	73



## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Congruencia entre el monto de pensión alimenticia solicitado y el monto asignado en las sentencias por alimentos en los juzgados de paz letrados de la provincia de puno-2017	74
4.2. Motivación existente respecto de la capacidad económica de ambos padres al momento de emitir la sentencia en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Puno.	82
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFIA	88



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
1. Demandas interpuestas sobre cobro de alimentos-2017	74
2. Procesos sobre cobro de alimentos	75
3. Fijación de la forma de prestación de alimentos en las sentencias	76
4. Monto solicitado en porcentaje en la demanda sobre alimentos	77
5. Monto asignado en porcentaje en la sentencia sobre alimentos	79
6. Monto fijo asignado en la sentencia sobre alimentos	81
7. Análisis sobre la actividad laboral de los padres en las sentencias	83
8. Análisis de los medios probatorios respecto de las posibilidades económica de los obligados	84



## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
1. Representante que presenta la demanda	75
2. Solicitud sobre forma de prestación de alimentos	76
3. Fijación de la forma de prestación de alimentos	77
4. Monto solicitado en porcentaje	79
5. Monto fijo solicitado en la demanda	79
6. Monto asignado en porcentaje en la sentencia	80
7. Monto fijo asignado en la sentencia	81
8. Análisis sobre la capacidad económica	83
9. Análisis sobre la actividad laboral	84
10. Análisis de medios probatorios	85

## RESUMEN

La investigación que titula “Discriminación por sexo femenino en la incapacidad económica de la responsabilidad alimentaria, sentencias Juzgado de Paz Letrado de Puno – 2017”, es un problema de investigación que ha sido realizado para el estudio de la discriminación por motivo de sexo en la motivación de sentencias en materia de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrado de esta ciudad de Puno, habida cuenta que esta situación viene generando desde nuestro punto de vista un problema de desigualdad, pues no es aceptable que en estos tiempos no deba motivarse respecto de la capacidad económica de ambos padres del alimentista, ni mucho menos que en las sentencias no se justifique la razones el por qué no se realizó por ejemplo el análisis referido a la capacidad económica de la madre. Por lo que, el presente estudio se circunscribe al proceso por alimentos, y para ello nos hemos planteado determinar la relación que existe entre el monto de pensión alimenticia solicitado y el monto de pensión alimenticia fijado en las sentencias en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Puno en el año 2017, y, establecer si existe motivación respecto de la capacidad económica de ambos padres al momento de emitir la sentencia. La metodología de investigación realizada se encuentra dentro del enfoque cuantitativo, pues se ha enfocado el problema planteado tratando de explicar desde un punto de vista objetivo. Los resultados alcanzados demuestran que se trata de un tema bastante importante dentro de Estado Constitucional de Derecho, debido a que en la actualidad se viene buscando como Estado el respeto en igualdad de condiciones tanto a la mujer como al varón.

**Palabras clave:** Discriminación, incapacidad económica, responsabilidad alimentaria, sexo femenino.



## ABSTRACT

The research titled "Discrimination by female sex in the economic incapacity of food responsibility, judgments Peace Court of Puno - 2017", is a research problem that has been made for the study of discrimination based on sex in the motivation of sentences in matters of food, in the Courts of Peace Letter from this city of Puno, given that this situation is generating from our point of view a problem of inequality, because it is not acceptable that in these times should not be motivated with respect to the economic capacity of both parents of the provider, much less than in sentences does not justify the reasons why the analysis was not carried out for example regarding the economic capacity of the mother. Therefore, the present study is limited to the process for food, and for this we have decided to determine the relationship between the amount of alimony requested and the amount of alimony set in the judgments on food in the Courts of Peace Lawyers of the Province of Puno in the year 2017, and, establish if there is motivation regarding the economic capacity of both parents at the moment of issuing the sentence. The research methodology is within the quantitative approach, because the problem has been addressed trying to explain from an objective point of view. The results achieved show that this is a very important issue within the Constitutional State of Law, due to the fact that the State is currently seeking respect in equal conditions for both women and men.

**Keywords:** Discrimination, economic disability, food responsibility, feminine Sex.

## INTRODUCCION

En el trabajo de investigación se enfoca la discriminación por condición de sexo al momento de realizar la debida motivación referente a la capacidad económica en las sentencias en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Puno, en el año 2017. En ese entender, partiremos mencionando que la familia es la célula básica de la sociedad, consecuentemente una vida humana merece ser atendido respecto de sus necesidades desde su nacimiento, ello en pleno respeto y protección para lograr una vivencia armoniosa dentro de nuestra sociedad.

En ese contexto, debemos de precisar que dentro de nuestra legislación están previsto los procesos por alimentos, cuando uno de los obligados no viene cumpliendo en la manutención del menor alimentista, más específicamente el proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación.

Bajo dichas premisas, hemos encontrado que en la actualidad dentro de estos procesos por alimentos los jueces no vienen cumpliendo con motivar respecto de la obligación y más específicamente sobre la capacidad económica de las madres; por lo que, consideramos que ello afecta gravemente el principio constitucional de igualdad ante la Ley, y por ende consideramos que dentro de las sentencias que son prolas por parte de los operadores jurídicos tenga que motivarse la capacidad económica de ambos padres para efectos de establecer una pensión alimenticia a favor del alimentista, y consecuentemente con ello se logrará una sociedad más justa en la concepción de familia y la igualdad de condiciones entre el varón y la mujer.

En esa línea de ideas, en la presente investigación en su Capítulo I: Se desarrolla como punto de partida a partir de la formulación del problema, la familia, su estructura, funcionamiento, que nos permiten entender el derecho de alimentos y consiguientemente la obligación al respecto por parte de los padres.

En segundo lugar, está el Capítulo II: Este capítulo contiene la definición del problema, la justificación, los objetivos y las hipótesis de investigación, esto es, nuestra postura frente a la problemática planteada relacionado con las preguntas de investigación y nuestra intención al respecto; asimismo, se consigna la justificación de nuestro trabajo



de investigación a efectos de plantear la resolución del problema, y finalmente se tiene desarrollado los objetivos de la investigación que nos permite arribar con objetividad a las hipótesis planteadas.

En el Capítulo III: Se detalla el diseño metodológico que se guía esta investigación, así mismo se plantea las técnicas de recolección de datos para obtener un resultado adecuado al ámbito de estudio y que a la vez se realiza por medio de la aplicación de instrumentos apropiados para nuestra investigación.

Finalmente, el Capítulo IV: Desarrolla los resultados y discusión de nuestra investigación, esto es, el desarrollo y/o interpretación de la información recabada mediante los instrumentos de investigación, el mismo que nos permitió la aceptación o rechazo de las hipótesis planteadas.



## CAPITULO I

### REVISION DE LITERATURA

#### 1.1. Marco teórico

##### 1.1.1. Evolución histórica de la familia

Al realizar el presente estudio y poder brindar una fecha exacta de cuándo y dónde fue creó la familia el cual es conocida hoy, claro que tuvo una evolución y desarrollo histórica la cual se inicia con la horda; la cual se forma por el vínculo consanguíneo con el paso de los años, ahora las familias se unen por un vínculo de parentesco y la cual forman bandas y tribus.

Para Gonzales (2015) nos indica algunas características del parentesco que se originó a lo largo de la historia:

La Horda: la unión entre un Hombre y mujer se unen con fines de procreación, búsqueda de alimentos y defensa. Sus miembros no tienen conciencia de vínculos familiares y la paternidad de los hijos es desconocida.

El Matriarcado: este vínculo de parentesco se origina por la vía materna donde es el centro de la vida familiar y la única autoridad. Su labor es cuidar a los niños y recolectar frutos y raíces para la subsistencia; en tanto el hombre se dedica a la caza y pesca. La vida que llevan es nómada.

El patriarcado: La autoridad pasa paulatinamente de la madre al padre y el parentesco se registra por la línea paterna. Se relaciona con la apertura de la agricultura y por consecuencia con el sedentarismo. El hombre deja de andar cazando animales y la mujer se dedica a la siembra y cosecha de frutas y verduras. Se establecen todos

juntos en un lugar, hombres, mujeres y niños. Estando asegurada la subsistencia, la vida se hace menos riesgosa y más tranquila. El grupo humano se estabiliza y crece. Se practica la poligamia, es decir, la posibilidad de que el hombre tenga varias esposas, lo que conlleva a un aumento de la población (p. 63-64).

Podemos indicar que el hombre es un ser eminentemente social el cual no puede vivir solo desde la edad primitiva manifiestan su aspecto social, de esta manera a través de la historia, indicamos que ha creado y seguirá creando infinidad de agrupaciones sociales, instituciones, sociedades, estados y naciones, lo cual podemos indicar que la familia es una institución de características genéticas, de afinidad la cual compone derechos y con esto obligaciones ya sea de manera natural o jurídica entre los miembros de las familias.

Las familias empezaron a constituir esto mediante las relaciones humanas en la que no primaba el afecto como lo podemos percibir en la actualidad las familias con el transcurrir de los años el proceso de las relaciones afectivas consentidas, lo que indica que la familia adquiere la categoría de institución jurídica dentro de nuestra legislación.

De esta manera Varsi (2012) quien indica lo siguiente: “la familia es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo a cada periodo histórico” (p.12).

Para Fernández (2013) mencionamos que la familia es la célula social ya sea en los tiempos antiguos o salvaje que indica:

La familia en roma: La familia célula básica de la sociedad de romana y conocida como una institución en la antigua roma. La familia romana era legítimamente tan fuerte que ciertas cuestiones que hoy se tratan en los juzgados o, incluso, en los templos, entonces se trataban en casa, bajo el mando del cabeza de familia. Es también la base de la sociedad romana, conformada por el pleno en la gens, la tribu a la que pertenecía, que a su vez se integraba en una sociedad formada por otras tribus también compuestas por familias. Todos los romanos pertenecían obligatoriamente a una gens, a una tribu. Si ya estaban inscritos en una de ellas, pertenecían hasta la muerte, si eran libertos, esclavos manumitidos a los que se les concedía la ciudadanía romana, eran inscritos en el registro de tribus y se les asignaba una. La vida del

romano, incluso en familia, estaba perfectamente reglamentada en todos los aspectos (p.69).

En roma la familia es la base esencial de la sociedad la cual estaba debidamente reglamentada. Cada unidad familiar establecida con un páter familias o padre de la familia en la cual tenía en su tutela bajo la autoridad se hallaban la esposa, los hijos, los esclavos quienes eran parte de su propiedad. Estaba integrada por todos aquellos individuos que nacidos libres vivían bajo la conducta propia de un estatus parental natural y jurídico, político, económico, religioso, etc., estatus civil y estatus social al modo romano, esto suponía asumir tanto la protección como la autoridad del cabeza de familia que podían ser un páter familias y una mater familias cuando enviudaba la esposa (p.69).

la familia, en Roma como institución jurídica no fue inalterable, al igual que en la modernidad, también sufrió cambios trascendentales, a lo largo de los siglos y en función de las transformaciones políticas, sociales y, en definitiva, culturales a las que se enfrentó la civilización romana. Sin embargo, dichos cambios tuvieron siempre presente el contenido sustancial y jurídico de lo que implicaba la idea primordial de la familia y, gracias a esas definiciones, pudieron encontrar nuevas soluciones jurídicas a los cambios que protagonizó la institución familiar (p.2).

Dentro de este aspecto encontramos que la familia ha pasado por muchos cambios dentro del trascurso del año. Sin embargo, se puede que si bien ha existido cambios de gran relevancia la familia en la actualidad moderna es el núcleo familiar aún sigue siendo la unidad social de la organización social.

Para Kemelmejer (2000) quien menciona como se desarrolló la familia en el sistema contemporáneo.

El enfoque de género y el reconocimiento de los derechos de niños y adolescentes producen importantes transformaciones en el posicionamiento de hombres y mujeres en la familia, así como replanteamientos en el sentido de la protección integral. Esta toma en cuenta el desarrollo de las capacidades de expresión, decisión, participación y el interés superior del bienestar de los y las hijas. Todo ello introduce transiciones en los patrones familiares, los valores, mecanismos y metas que rigen las relaciones entre padres e hijos. Las tendencias se orientan hacia un orden diferente (o desorden)

cultural y surgen nuevas tradiciones, a la vez que se mantienen antiguas formas de familia.

Según González (2015) nos refiere lo siguiente: Con el proceso de la globalización ha tenido repercusiones en la modernidad de ciertos aspectos significa una transformación de actos de la vida tradicional con los cambios sujetos han generado ciertos cambios del orden social, e los valores y la cultura.

1. La nuclearización como mecanismo de ajuste a los procesos modernizadores
2. Las relaciones de género han intentado posicionarse en un plano más igualitario
3. Los sujetos a un nivel psicosocial, han reestructurado sus modos de vida ancestrales (p.1).

Para Cornejo (1999) quien indica: “Los cambios sociales que existe están afectando la familia como institución, existen diversos cambios esto ocasiona en la ciencia no avanza con la misma velocidad que la propia sociedad en el conocimiento de la realidad” (p.71).

Lo que prevalece en la sociedad es la importancia de la familia como institución el cual ocupa un papel fundamental en el estudio de la realidad social.

Existen tres dimensiones de la familia.

- “Los cambios en las relaciones intrafamiliares, derivados de la profunda transformación de los roles clásicos.” (p.71).
- “Las relaciones interfamiliares existen cambios se dirigen hacia una modificación de las relaciones, antes monopolizadas por la familia amplia y en la actualidad centrada en relaciones entre grupos de iguales” (p.71).
- “Las relaciones extra familiares, en particular entre las familias y las instituciones públicas, donde se hace necesario un cambio en las políticas familiares y en las ayudas a las familias” (p.71).

Hablar de modernización en nuestro país y como sociedad a generado muchos cambios uno de ellos es el aspecto social en la familia. En este nuevo siglo podemos

ver que existen diversos tipos de familias ya no como fue en un inicio cuando las personas solo podían tener una sola familia.

Ahora existe la figura jurídica del divorcio o la separación lo cual hace que la familia tenga una ruptura lo cual esto trae consigo un grave problema como lo es la afectación a los niños.

### **1.1.2. Definición de familia**

Según Vassallo (2014) nos menciona lo siguiente: Se puede indicar comúnmente que la familia es determinada como aquel grupo de personas los cuales viven bajo un mismo techo el cual es determinado como hogar, es así que los ser humano, a lo largo de su vida formado parte como integrante de una familia a cuál tiene que estar estructurada internamente con, metas, valores y objetivos que tienen que alcanzar como familia por su propio bienestar (p.27).

Para Ramos (2016) quien comenta lo siguiente: La familia nace al crear un pacto y compromiso entre dos grupos de personas, a través de del matrimonio, unión de hecho el cual está compuesto por los integrantes de diferente sexo por cada grupo. La familia está formada por las personas con unión conyugal y por los parientes, es decir, aquellas personas que, por consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones, hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad (p.30).

Según Magno (2016) quien tiene otra opinión la cual es la siguiente: La familia es considerada como un sistema, nos señala que es un grupo de personas cuyos integrantes están interrelacionados. se indica que es un sistema vivo y dinámico en constante transformación: vida y cambio van inseparablemente unidos. La característica principal de cualquier sistema vivo es la tendencia al crecimiento: nacer, crecer, reproducirse y morir. Por tanto, mencionamos que la familia, como sistema vivo, está constantemente sometida a diversos cambios (p.20).

Para Alfaro (2011) quien brinda la siguiente acotación: La noción más genérica de familia, el cual abarque la amplitud de sus significados y matices el cual es determinado como un núcleo más o menos reducido. Basado en el afecto o necesidades primarias, el que convive y que ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad

De esta manera podemos mencionar una vez plasmado lo que los autores nos mencionaron podemos comentar que la familia es muy importante para el desarrollo de los seres humanos, sabemos bien que la familia es la base el núcleo de la sociedad mundialmente es considerado como la célula fundamenta de toda sociedad, en la cual la relación tiene que ser de comunicación y unión familiar y estas personas están unida y correlacionadas por vínculos de consanguinidad y parentesco.

La familia es muy importante para el desarrollo de las personas y esto en pieza desde la niñez para luego pasar a ser adultos y así también poder formar su propia familia existiendo diferentes tipos de organización familiar.

#### **1.1.2.1. Funciones de la familia**

La familia es muy importante para la sociedad la cual está establecida como una institución dentro de nuestro país el cual dirige sabemos bien que dicha institución tiene funciones las cuales son económicas, sociales, salud y el bienestar de cada miembro de la familia.

Esto siempre con el objetivo que la familia se encuentre bien y satisfacer las necesidades que nacen dentro de cada hogar familiar.

Para Dughi (1996) nos indica que las familias tienen que cumplir sus funciones el cual nos indica que son cuatro y las menciona de la siguiente manera:

Asegurar la satisfacción de las necesidades biológicas del niño y complementar sus inmaduras capacidades de un modo apropiado en cada fase de su desarrollo evolutivo.

Enmarcar, dirigir y canalizar los impulsos del niño con miras a que llegue a ser un individuo integrado, maduro y estable.

Enseñarle las funciones básicas, así como el valor de las instituciones sociales y los modos de comportarse propios de la sociedad en que vive, constituyéndose en el sistema social primario.

“Transmitirle las técnicas de adaptación de la cultura, incluido el lenguaje. Su función de la familia está en base a que, como institución, supone un conjunto de

personas que aceptan, defienden y transmiten una serie de valores y normas interrelacionados a fin de satisfacer diversos objetivos y propósitos” (p.27-28).

Por otro lado, Sánchez (2011) en su estudio realizado a mencionado las siguientes funciones las cuales nos parece de mucha importancia la cual lo plasmaré porque contribuye al sistema cognitivo:

Menciona que el núcleo familiar en el cual se debe satisfacer la necesidad básica de cada integrante del hogar, como es la seguridad, protección. Alimentación. Afecto, descanso, educación y vestimenta el trabajo más importante es la preparación a los hijos para así poderse integrar a la sociedad (p.46).

Función biológica: la reproducción sexual

La función educativa: esta se refiere y tienen una relación para con los hijos esto respecto a los hábitos, valores y la conducta a través de dicho proceso esta función de la educación y de la cultura se está transmitiendo de generación en generación las personas somos seres humanos que vamos adquiriendo conocimientos día a día en el cual se desarrollan sus habilidades para la participación adecuada dentro de la sociedad.

Función económica: está relacionada a satisfacer necesidades como son la vivienda, la salud y alimentación.

Función protectora: la estabilidad emocional es la aportación en gran medida que realiza la familia en el cual brinda a sus integrantes afectos adquisición de confianza para así tener una adecuada relación en la sociedad y esta función es mutua.

Función afectiva: esto se desarrolla en la relación de los vínculos afectivos.

Función axiológica: en la familia se crea y se aprenden conductas, comportamientos el apoyo la ayuda mutua entre sus miembros dentro del entorno social (p.47).

La familia podemos entenderlo como un sistema que garantiza los niveles de estabilidad emocional, tanto en lo social y económicamente estos tres aspectos que influyen lo relacionamos que la familia es la primera institución donde

adquirimos conocimientos aprender a dialogar, escuchar en el cual aprendemos valores tenemos derecho y por ende deberes buscando la socialización principal función como familia.

Mencionamos que otros autores alojan muchas otras descripciones, así como lo mencionamos a Navarro (2007) tiene la siguiente perspectiva:

La familia ayuda a sus miembros a desarrollar una personalidad eficaz y una adecuada adaptación social, siendo el medio por el que los sentimientos alcanzan su máxima expresión. En ella se expresa el afecto y la filiación tanto como el desagrado y el rechazo, desarrollándose los mecanismos que permiten el control de la conducta y la socialización de los niños/as, alineándose la denominada dinámica familiar (p.6).

El segundo lugar Minuchin (1994) nos menciona que tiene la función trasmisora de la cultura y los valores: Su finalidad tiene que ser garantizar que los menores absorban las funciones y misiones que de manera natural le es encomendada a la institución familiar. No tiene ningún sentido intervenir de forma aislada con los menores, si no es acompañada de una labor paralela con la familia. Como ya hemos visto, si las funciones familiares se convierten en disfunciones, se estaría poniendo en peligro el desarrollo del menor y por tanto posicionándolo en una situación de riesgo que menoscabaría su integración, posicionando a los hijos/as y a sus familias en situación de vulnerabilidad social (p.4).

#### **1.1.2.2. Características de la familia peruana**

La principal característica de la familia en nuestro país son muy distintas esto porque forman sus familias sin estar casados solo con la convivencia, también existen la familia dividida donde solo las madres se encargan de su hogar convirtiéndose en padre y madre para sus hijos.

Para Meza (2010) previamente se desarrolló un estudio para poder definir como son las familias en el Perú ya que existen familias muy diversas.

Existe una diversidad familiar la cual encontramos la primera la familia con una base matrimonial; esto en el aspecto de tipo convivencia, así mismo las familias incompletas esto originada por el divorcio o la ruptura de la convivencia o

viudez, esto dependiendo en el lugar o la ciudad en la que se encuentren, el nivel económico y cultural.

Los estudios estructurales sobre las familias presentan dos tipos, denominadas patriarcal e igualitaria. Esta tipología se debe, en parte, a la reducida participación de la mujer en la población económicamente activa del Perú, que la coloca en una situación de dependencia económica respecto al marido (p.27).

### **1.1.2.3. Naturaleza jurídica de la familia**

La familia es una agrupación humana una institución social dichas personas están unidas íntimamente por vínculos de sangre o también conocidos con vínculos jurídicos los cuales viven en un mismo domicilio

Según Rodríguez (2015) lo define de tres maneras las cuales son:

#### **a) En lo social**

Para la sociología indica que la familia es una institución social estas relaciones es por la unión intersexual, la procreación y el parentesco, lo está formado por la estructura social. El derecho garantiza los adecuados métodos de control social de la institución familiar, en el cual los miembros como los cónyuges, hijos y parientes- deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cause de las pautas socialmente institucionalizadas.

#### **b) Jurídicamente**

La familia ocupa un lugar en el derecho, no como persona jurídica, no como organismo jurídico este tipo de concepción impregnada de ideología solo sirve a sistemas políticos que mantienen una permanente injerencia en la vida interior de la familia.

#### **c) Jurídico- social**

La familia tiene esta naturaleza debido a que trata de relaciones familiares (actos jurídicos familiares: matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, etc.) y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse como institución social, esto es, como celular básica e irreductible de la sociedad.

En el ordenamiento legal, la familia se halla constituida por personas entre las cuales existe una relación de parentesco, en el plano doctrinario las distintas conceptualizaciones de la familia la configuran como un todo (“como un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes, incluso con el ingrediente de un interés familiar o fines familiares”, en el plano de la ley no se observa la consideración de la familia como unidad, pues son objeto de regulación solo las relaciones interpersonales, que dan lugar a la configuración de roles expresados mediante la configuración de los derechos - deberes legales (p.27).

#### **1.1.2.4. El funcionamiento de la familia**

La relación interpersonal que existe en el interior de la familia los cuales son considerados como identidad propia.

Según Zaldivar (2010) nos comenta lo siguiente:

En toda familia representa una dinámica compleja esto es por la convivencia y el funcionamiento esta dinámica resulta adecuada y flexible, o sea, funcional, contribuirá a la armonía familiar y proporcionará a sus miembros la posibilidad de desarrollar sólidos sentimientos de identidad, seguridad y bienestar familiar. El funcionamiento en la familia implica el desarrollo de una dinámica a que nos referimos al hablar de dinámica familiar a la estabilidad determinadas pautas en la interrelación familiar las cuales se encuentran matizadas por la expresión de los sentimientos y sus emociones entre sí con su familia. (p.30).

El mismo autor ya mencionado nos indica el funcionamiento familiar saludable es aquella que cumple exitosamente los objetivos y las funciones sociales nuevamente citaremos a Zaldivar (2010).

La satisfacción de las necesidades afectivo-emocionales y materiales de sus miembros.

Los valores culturales

La promoción y facilitación del proceso de socialización de sus miembros.

El establecimiento y mantenimiento de un equilibrio que sirva para enfrentar las tensiones que se producen en el curso del ciclo vital.

El establecimiento de patrones para las relaciones interpersonales (la educación para la convivencia social).

La creación de condiciones propicias para el desarrollo de la identidad personal y la adquisición de la identidad sexual (p.31).

Dentro de una familia saludable donde predomina la comunicación de forma directa y clara los miembros de la familia deben mantener la confianza entre si expresando sus sentimientos ya sea de manera positiva o de manera negativa nos referimos a cuáles son sus temores, sus angustias las cuales tiene que ser expresadas libremente y no bajo coerción familiar (p.32).

Entonces podemos decir que las familias saludables. en la cual va predominar un clima emocional afectivo lo cual es positivo en el cual cada integrante de la familia se expresará libremente cómo se siente con relación con los demás esto hace que las familias tengan confianza y buscar de alguna manera podrían resolver los problemas que pueden presentarse a lo largo del desarrollo familiar en el ciclo vital evolutivo familiar.

#### **1.1.2.5. Estructura de la familia**

Las familias como institución dentro de la sociedad en toda familia se establecen una dinámica compleja la cual se origina dentro de la convivencia y su funcionamiento dentro de cada familia existe una estructura determinada.

“la estructura dentro de la organización familiar en el desempeño y funciones de sus roles es así que menciona la siguiente estructura familiar”.

Según Pepler (2019) quien realiza una clasificación de la estructura de la familia peruana en el área urbana el cual son dos:

- La familia despótica: es un grupo de humanos en el cual donde las prácticas sexuales se dan como expresión de dominio, los hijos son el resultado de esas relaciones y no son asumidos responsablemente ni amados por el padre. La

personalidad de sus miembros se ve afectada por un ambiente de violencia, odio e inseguridad.

- La familia Patriarcal: el padre es la cabeza de la familia y, por tanto, tiene la Máxima jerarquía; por consiguiente, se le atribuyen los derechos para aplicar las medidas y normas que él considere necesarias para preservar y reforzar esa autoridad, conservar la posición sobre la esposa o compañera e hijos y unidad familiar, así sea fundamentada en el miedo. La familia Compañera: Se asimila a la democrática, donde los miembros comparten responsabilidades y deberes (p.30).

La familia tiene una estructura única y fundamental las familias están compuestas por personas solas madre sola o viceversa los cuales forman su propio hogar el cual se atribuyen derechos y deberes.

#### **1.1.2.6. Tipos de familia**

La existencia de distintos tipos de familias esto surgió por el transcurso del tiempo donde ha predominado en cada país o región esto dependiendo de la forma como se ha desarrollado la historia y la cultura de cada pueblo.

Para Tueros (2004) quien clasifica los siguientes tipos de familia, esto debido al carácter universal.

Familia nuclear, integrada por padres e hijos

Familias uniparentales o monoparentales que se forman tras el fallecimiento de uno de los cónyuges, el divorcio, la separación, el abandono o la decisión de no vivir juntos.

Familias polígamas, en la que el hombre vive con varias mujeres o con menos frecuencia, una mujer que se casa con varios hombres.

Familias compuestas, que habitualmente incluye tres generaciones, abuelos padres e hijos que viven juntos.

Familias extensas, además de tres generaciones, otros parientes tales como tíos, tías, primos, o sobrinos que viven en el mismo hogar.

Familia reorganizada, que vienen de otros matrimonios o cohabitación de personas que tuvieron hijos con otras parejas

Familias migrantes, compuestas por miembros que proceden de otros contextos sociales, generalmente, del campo a la ciudad.

Familias apartadas, cuando existe el aislamiento y distancia emocional entre sus miembros (p.70).

En la actualidad social en la que nos ubicamos el concepto de familia está cambiando esto por la vida que están llevado los seres humanos ya no existe familias creadas dentro de un matrimonio ahora se da la formación de sus familias con la convivencia en pareja.

Según pintado (2016) nos refiere que los tipos de familia son por el tipo de hogar que conforman las personas:

Como bien sabemos un hogar está compuesto por dos o más personas las cuales pueden estar unidas ya sea por el parentesco que existen ya sea por consanguinidad o por afinidad en donde nacen los derechos y las responsabilidades una de ellas en que gira es aspecto económico. Teniendo claro lo presente la autora indica lo siguiente.

La familia nuclear: es la que está formada por los padres con los hijos ya sean por de sentencia biológica de la pareja o adoptados la familia nuclear es considerada la unidad básica de la procreación la cual esta es dividida de tres maneras.

Simple: se integra de la pareja sin hijos.

Biparental: se integra de la pareja y con uno o más hijos.

Monoparental: se integra por uno de los padres u con uno o más hijos (p.17).

Familia extensa: está compuesta de la misma manera que las familias nucleares y sus respectivas divisiones ya mencionadas líneas arriba es aquí donde surge la integración de otros familiares conocidos como parientes.

Familias reconstituidas: también conocida como ensambladas es decir que uno de los padres vuelve a tener una nueva pareja, esto luego del divorcio o la separación, en el cual existe un hijo de una relación anterior, en este tipo de familia surge lo que normalmente es conocido como la madrastra, el padrastro y los hermanastros.

Las familias adoptivas: Es aquella que acoge a un menor por medio del proceso de adopción, estableciendo con este o estos una relación estable y duradera basada en los principios del amor.

La familia monoparentales o monoparentales: Son aquellas en las que un progenitor es responsable de sus hijos e hijas menores o dependientes. Las familias monoparentales son profundamente diversas entre si esto respecto a sus condiciones de vida.

- ✓ La madre adolescente con su bebé, viviendo ambas con los abuelos.
- ✓ La madre separada que vive con sus dos hijos de 6 y 10 años y trabaja limpiando hogares por horas.
- ✓ El obrero de la construcción de 55 años, viudo, que vive con su hijo menor, de 17 años.

Así mismo mencionamos a Maestre (2015) expresando un comentario del hogar monoparental.

Es aquel que solo está formado por la madre o el padre, esta ideología nace en los 70, con el siguiente nombre “familia rota, incompleta o disfuncional” una de las características de mayor importancia es que son eminentemente feministas y esto cada vez va en aumento por la inestabilidad matrimonial (p.18).

Mencionamos algunas modalidades las cuales determinan a una familia monoparental las cuales son las siguientes:

Según las personas que la representa quien es:

- ✓ Varón
- ✓ Mujer

Según la causa monoparental la cual es basada en:

- ✓ Muerte de un miembro
- ✓ Separaciones de larga duración como puede ser la hospitalización, encarcelamiento y la emigración de alguno de los cónyuges.

Por la separación

- ✓ Pactadas por acuerdos firmes como el divorcio.
- ✓ Con desacuerdos y continuos conflictos.
- ✓ Por el abandono de uno de los miembros.

Por el origen

- ✓ Buscadas: Adopciones, embarazos en madres solteras, etc.
- ✓ No deseadas: violaciones, embarazos accidentales.

Por otro lado, Sánchez (2011) menciona las siguientes formas de tipos de familia

Familiar reconstituidas:

Es aquella en la que los adultos forman una nueva familia a la cual, al menos uno de ellos, aporta un hijo/ha tenido de una relación anterior. Formados por uniones en la que al menos unos de sus miembros tienen niños/as de una relación previa. Puede incluir a los niños/as de ambos. El otro progenitor puede tener o no, contacto con ellos. A una familia de un solo cónyuge con sus hijos/as, se incorpora otra persona (con sus hijos/as o sin ellos), que puede ser soltero/a, divorciado/a, viudo/a.

Familia con parientes próximos:

A una familia de padres e hijos/as se le incorpora un pariente. Es algo puntual, temporal, no para siempre. El pariente que se incorpora puede ser: abuelos/as, tíos/as, sobrinos/as, hermano/a... Este tipo se puede ver mucho en las familias inmigrantes.

Familias con pareja del mismo sexo:

Con o sin hijos/as biológicos o adoptados. Son minoritarias, pero hay una tendencia a aumentar (p.87).

Las definiciones que nos brindan de los tipos de familias son diversas y van a variar de acuerdo a los planteamientos epistemológicos del investigador. Es de esta manera que puedo decir que los tipos de familiar que existen sabemos que estamos en una sociedad de muchos cambios en el cual el concepto de familia ha cambiado por que ahora su integración ya no es solo de padre, madre e hijos.

Ahora estamos en momentos de cambios los cuales afectaron a la familia y es así que nos nombraron diferentes tipos de familias los cuales persisten en nuestra sociedad ya que las personas están en un permanente cambio personal y social.

En la sociedad actual nos encontramos con diferentes tipos de familias esto porque las personas ya no tienen el mismo concepto que las familias son creadas para estar unidas. Ahora bien, en el siglo veintiuno esto ha cambiado donde las parejas se divorcian, se separan o ya sea por infidelidad tienen otros hijos extramatrimoniales y con eso otra familia.

#### **1.1.2.7. Deberes de la familia en la educación**

De esta manera podemos decir que el deber que cumple a familia en la formación personal de los hijos o cada uno de los integrantes. Sabemos que estamos en un mundo de muchos cambios sociales el cual conlleva a tener muchos problemas respecto a las familias que son familias disfuncionales, monoparentales, los cuales afecta en la rendición académica de sus hijos esto repercute en la crianza y formación del menor quien es un observador de su hogar.

Indicamos a Ramos (2016) quien menciona a la familia según el Ar.54 de la ley general d educación sabemos que es el núcleo fundamental de la sociedad los padres cumplen un papel sumamente importante en la educación de sus hijos.

- Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar un trato respetuoso de sus derechos como personas, adecuado para el desarrollo de sus capacidades, y asegurarles la culminación de su educación
- Informarse sobre la calidad del servicio educativo y velar por ella y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
- Participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos

- Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa
- Apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades (p.34).

#### **1.1.2.8. Constitucionalidad de la familia - comentario**

La constitución política del Perú (1993) efectúa una interpretación sistemática y teológica siguiente:

Dentro del capítulo II de los derechos sociales y económicos en el artículo 4. Dice de la protección a la familia. Promoción del matrimonio.

“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Con la regulación de la familia a nivel constitucional, se produce el fenómeno de la Constitucionalización de la Familia, ya que convierte a la familia en un instituto de rango constitucional. Con lo cual, implícitamente se reconocen dos derechos básicos y fundamentales de toda persona humana como son: El derecho a constituir una familia; y, el derecho a vivir en familia.

Artículo 5° de la Constitución sobre uniones de hecho y demás normas, nos permite establecer que se ha producido la desvinculación de la institución de la familia y del instituto del matrimonio, lo cual da lugar a una serie de consecuencias jurídicas en torno a la noción de familia, como son:

El matrimonio no es fuente exclusiva para la conformación de la familia.

Para abordar el tema de familia, el Constituyente, partió del supuesto de que existen diversas manifestaciones de familia o estructuras familiares, como son: la familia nuclear matrimonial, familia nuclear convivencial, las familias monoparentales (como consecuencia del divorcio, separación de hecho, viudez,

etc.), las familias reconstituidas (producto del divorcio, separación de hecho, viudez, etc.), entre otras.

El Constituyente al regular el instituto de la familia en todas sus formas o manifestaciones, establece que es deber de la sociedad y del Estado, proteger a la familia y a sus miembros, independientemente de la estructura familiar de que se trate.

La regulación de las relaciones entre los integrantes de la familia y de los derechos y deberes que emanan de las relaciones familiares, están referidas a las familias en general y no a un supuesto específico de familia. Es así que, cuando se habla de padre y madre no se refiere al padre o madre de una determinada estructura de familiar. Igualmente, cuando se habla de hijos, se elimina la distinción de los hijos matrimoniales o extramatrimoniales, prohibiendo cualquier mención al tipo de filiación.

Siendo esto así, la regulación constitucional de la familia que contiene mandatos de optimización, no podría regular más extensamente ni pormenorizadamente a todos los tipos de familia ni toda la gama de relaciones y derechos que podría emanar para cada uno de los miembros de la familia según la estructura familiar a la que pertenezcan.

Considero que sobre la base de las normas constitucionales ya mencionadas se puede realizar la regulación aquel aspecto de las relaciones familiares y de sus derechos de los integrantes de las distintas familias, aun no regulados y encuentre un vacío legislativo dentro de las familias por afinidad sus derechos y deberes.

#### **1.1.2.9. La comunicación en las familias**

Para santos (2015) quien seguimos citándolo nos menciona que existen diversos tipos de comunicación que se entablan dentro de una familia las cuales son las siguientes

##### **a) Comunicación informativa:**

Es cuando sólo se dice “lo que ha pasado”. Simplemente se informa de lo que se ha visto, oído, hecho. Es una comunicación con la que nunca se sabe lo que la información supone para quien habla.

**b) Comunicación racional:**

Es cuando se da la información y al mismo tiempo se dan especulaciones, reflexiones personales, etc. sobre la noticia dada. Es un poco una comunicación formativa o manipulativa, porque junto al hecho que se transmite se pretende actuar sobre el otro. En la familia se usa como vehículo transmisor de pautas, valores o normas.

**c) Comunicación emotiva:**

Se da cuando mientras se transmite la información o los hechos, se transmiten también sentimientos, afectos, emociones, estados de ánimo. Es una comunicación más íntima, con la que se expresan sentimientos, se gratifica. En una familia este último nivel supone una verdadera comunicación. La falta de niveles profundos de comunicación familiar tiene efectos como: no saber qué quiere el otro, qué necesita, qué busca, de qué es capaz, se produce pobreza emocional en el comportamiento, falta de ternura expresada y sentida, búsqueda de tales gratificaciones en otro lugar y todo ello de manera compulsiva (arrebatos, impulsos) (p.36).

Cuando nos vamos a hablar de la comunicación nos referimos es hacer a otra persona informe de lo que uno piensa, realiza o siente por lo tanto este se convierte en un elemento necesario para tener una buena relación familiar padres e hijos o viceversa.

Cuando la comunicación familiar es eficaz, se presta atención entre si mientras que conforman dicha familia en todo momento se brinda información, explicaciones, sentimientos y afecto, una de las formas de mantener una comunicación fluida

Sabemos que en la sociedad actual en a que nos encontramos crear un clima de comunicación familiar no es tarea fácil los padres quienes han de introducir

desde el momento de son niños sus hijos en el cual emplearan mecanismos que faciliten la comunicación y tener así una convivencia en armonía.

### **1.1.3. Historia de la evolución de los alimentos en el mundo**

En el mundo existe la figura jurídica del derecho de la asistencia alimentaria lo cual es conocido de diferente manera, el cual tuvo progresivo desarrollo a lo largo de nuestro tiempo esta necesidad se está desarrollando con mayor frecuencia con el desarrollo de la humanidad eso siempre acorde con la necesidad en la que se encuentra es tratado como un derecho natural, también conocido como el derecho positivo el cual está escrito en leyes las cuales su cumplimiento es obligatorio.

Para Zavalea (2001) nos indica que este derecho a lo largo de la historia el cual ha evolucionado como lo veremos a continuación:

Derecho griego: Especialmente en Atenas, tenía obligación alimentaria el padre hacia los hijos y los descendientes respecto a los ascendientes (salvo en el último caso, cuando el hijo no había recibido una educación conveniente, cuando el padre promovía su prostitución o en el supuesto de nacimiento de concubina); y en el derecho de los papiros se encuentran muestras de la obligación alimentaria del marido respecto a la mujer.

Derecho romano: El deber de alimentar a los hijos sólo se encuentra en la época imperial fuera del sistema jurídico tradicional y dentro de la extraordinaria Cognitio de los Cónsules. En un principio sólo existía entre los individuos de la casa sometidos a la patria potestad, pero a fines del siglo II d.j.c. se concedió el derecho a los descendientes emancipados, y recíprocamente, a los descendientes de estos.

Derecho germánico: “La deuda alimentaria resulta de la constitución de la familia, más que de una obligación legal; pero hay algunos casos en que nace de una donación universal”.

Derecho feudal: “No existen muchas referencias que indiquen de forma más amplia lo que se contemplaba en el derecho feudal a cerca de los alimentos, pero sabemos que existía el deber alimentario entre señor y vasallo”.

Derecho canónico: “Introdujo varias especies de obligaciones alimentarias extrafamiliares, con un criterio extensivo que perduro en el derecho moderno” (p.301).

### **1.1.3.1. Evolución histórica de los alimentos en el Perú**

No solo en el mundo ha surgido la evolución del derecho de alimentos, en nuestro país también ha surgido evoluciones esto siempre acorde a las necesidades y en lugar que se encuentre, es establecido como un derecho constitudinario de la misma forma como un derecho positivo el cual es protegido por la constitución política del país.

Así mismo mencionamos al Dr. Peralda (2008) nos comentara como fue la evolución histórica de los alimentos dentro del derecho familiar peruano:

Derecho inca: “(...) En suma, el Derecho inca se distingue por su carácter natural, el sentido ético de sus instituciones, su naturaleza pública, el carácter tuitivo y consuetudinario de sus normas.” (p.83).

Derecho colonial: “En lo tocante al amparo familiar se trató de implantar las instituciones supletorias como los alimentos, la tutela y la curatela, aunque no muy bien definidas pasaron posteriormente a integrar parte de nuestra legislación civil.” (p.87).

Derecho republicano:

En el código 1936: “Referente a las instituciones de amparo familiar, acepta el derecho alimentario entre cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y, excepcionalmente, para extraños (...)” (p.91)

Código civil 1984: “(...) en relación a las instituciones de amparo familiar, comprende a los alimentos y bienes de familia (alimentos y patrimonio familiar); y también las instituciones propiamente de amparo familiar (tutela, curatela y consejo de familia)” (p.92).

A lo largo de la evolución de la historia como lo señalamos en el mundo también esta evolución llego al Perú el tema de derecho alimentario no ha sido ajeno, como sabemos es un derecho inherente de toda persona una necesidad básica

para la subsistencia y con esto la permanencia de la humanidad en todo el mundo, indicamos también que este derecho nace para garantizar la necesidad que tienen los hijos menores siendo la obligación de los padres brindarles todo lo necesario para que tengan un adecuado desarrollo de sus hijos velando siempre por su bienestar.

### **1.1.3.2. Etimología de la palabra alimentos**

El ser humano tiene el derecho a pedir alimentos esto de manera oportuna y adecuada el cual es muy importante el cual le permite el desarrollo físico, sino también integral junto al debido reconocimiento de otros derechos que van de la mano como el derecho a la educación, la salud, la vivencia lo que mencionamos constituyen derechos fundamentales esto para garantizar su protección.

Para Zavaleta (2001) “La palabra alimentos etimológicamente proviene del latín "Alimentum", Alo; Nutrir que comprende todo aquello para el sustento, vestido, habitación y asistencia del alimentista; así como del latín Alere, que significa alimentar o dar alimento” (p.302).

“La palabra alimentos proviene del latín ALIMENTUM que a su vez deriva de ALO que significa NUTRIR; sin embargo, y otros señalan que deriva del latín AB ALERE, cuya acepción es alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente” (p.302).

### **1.1.3.3. Que es derecho de alimentos**

Los seres humanos desde el momento que nacemos y durante la primera etapa de nuestras vidas no podemos solventar nuestras propias necesidades de subsistencia es así que el derecho tiene que proteger ciertas necesidades que son básicas y obligatorias como es los alimentos

De esta manera también podemos decir que este derecho surge desde el momento de la concepción.

Según Aragón (2016) nos menciona que:

Generalmente, se entiende por Alimento, a toda sustancia que ingiere, digiere y asimila el organismo, sin embargo, jurídicamente dicho término comprende a lo

indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia (p.21).

En segundo lugar, Cabanellas (s.f). Indica que los alimentos

“las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad” (p.252).

Por otro lado, Carhuapoma (2015) nos comenta que los alimentos como una necesidad:

El derecho a los alimentos es inherente a la persona y es, por lo tanto, un derecho imprescriptible. Esto significa que quien tiene derecho a estos, no los perderá, aunque pase el tiempo sin haberlos reclamado, pues el fundamento de la imprescriptibilidad del derecho a los alimentos radica en que se trata de un derecho que nace y se renueva en forma permanente, ya que diariamente se modifican las necesidades del alimentado (p.24).

Según Peralda (2008) quien comenta lo siguiente:

“Comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (p.25).

#### **1.1.3.4. El derecho a los alimentos como derecho fundamental**

Es el derecho de toda persona a tener acceso a los alimentos sanos y nutritivos una alimentación apropiada, para no padecer necesidades de alimentación.

Para la declaración universal de los derechos humanos menciona (1948). lo siguiente.

“El acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y fundamental de responsabilidad colectiva toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en prioridad la alimentación” (p.24).

“De esta manera sabemos que el derecho al alimento es un derecho inherente fundamental de las personas porque simplemente si alimentos adecuados para la humanidad no podemos llevar una vida saludable y activa” (Art.25)

“El derecho a los alimentos es el derecho que gira los demás su satisfacción es esencial para así poder combatir contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores le niegan debido a su irresponsabilidad” (Art.25).

#### **1.1.3.5. Naturaleza jurídica del derecho de asistencia de alimentos**

Partimos indicando que es un derecho personal el derecho de los alimentos es susceptible de una valoración económica sabemos bien que es un derecho fundamental.

Para el código civil peruano (1984) definido desde un enfoque de nuestro código civil en su Art.472.

“entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia, según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”

Entonces podemos decir de los alimentos es todo medio material o inmaterial el cual es necesario para la existencia de la persona, los cuales pueden ser propia mente dicho alimentos, pero eso no es todo lo que el ser humano necesita para desarrollarse como persona y así poder mostrar sus capacidades hablamos de la educación, vestido, vivienda, entre otras cosas

En segundo lugar nombramos al código del niño y adolescente en su ley N° (27337) artículo 92 indica:

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post-parto”

Como hemos podido leer dentro del artículo menciona la palabra recreación como parte del derecho alimentario y los gastos del embarazo de la madre eso desde el primer momento de la concepción hasta la etapa de postparto.

En este mismo sentido en la práctica judicial debe entenderse como alimentos a la vivienda, el vestido, la educación, la instrucción, el recreo, la atención médica y los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico-biológico y moral

Por otro lado, mencionamos a Gallegos y Jara (2009) comprende de los alimentos son:

Todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ello en proporción a la posición en la vida del necesitado. En principio puede éste pedir alimentos conforme a sus circunstancias, es decir, considerando no sólo las necesidades que han de satisfacerse en general, sino también las que corresponden a su posición en la vida (p.18).

#### **1.1.3.6. Características del deber del derecho de asistencia de alimentos**

La institución de los alimentos es la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio los padres tienen la obligación de asistir a su hijos para así satisfacer las necesidades básicas es la obligación jurídico natural este deber se funda en la equidad tanto de la madre o del padre hacia sus hijos dentro de una relación parental.

El código civil peruano (1984) nos indican algunas características en que se basan el derecho de alimentos para eso mencionaremos a los siguientes Artículos legales.

Tutelaridad: menciona que tienen el derecho a percibir alimentos toda persona (niño – adolescente) asistan a los hijos mayores de edad los cuales se tienen que encontrar en estado de necesidad, como es la incapacidad física o mental en caso de tener hijos solteros los cuales están estudiando exitosamente de una carrera profesional o técnica esto hasta los 28 años de edad ( Arts.473,483,415,414,424 Y art,93 del C.N.A)

**Equitatividad:** la pensión de los alimentos es determinada esto en proporción a las necesidades de quien lo solicite y esto en las posibilidades del que deber proporcionar, esto teniendo en cuenta las necesidades personales de ambos (Art.481 del C.C).

**Mancomunidad:** Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (art. 477 del C.C.).

**Solidaridad:** si se encontrara en caso de urgente necesidad y circunstancias especiales, es aquí don del juez puede obligar a uno sola que los otorgue, sin perjuicio de su derecho (art. 477 del C.C).

**Conmutabilidad:** aquí nos referimos que el obligado a prestar alimentos puede solicitar que se le permita cumplir con los alimentos en forma distinta al pago de una pensión, los cuales tiene que ser justificada esta medida (art. 489 del C.C).

**Umitatividad:** Existe un límite en la pretensión alimentario y está señalado en el art. 485 del C.C, se refiere a que el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

**Reciprocidad:** En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiarios, ya que este derecho deber es recíproco. Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaría únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se encuentre una de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento (art. 474 del C.C). El hecho de que sea recíproca no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.

**Variabilidad:** la pensión de alimentos puede ser incrementada o reducida esto según esto las necesidades del alimentista teniendo en cuenta las posibilidades del que las presta. Esta puede ser de forma automática eso si la pensión se fijó de manera de porcentaje de las remuneraciones del obligado, aquí ya no es necesario hacer otro juicio para que se reajuste (art. 482 del C.C).

**Extinguibilidad:** La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado a del alimentista. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (art. 486 del C.C).

**Sustuida:** si el obligado principal de prestar alimentos se encuentre en ausencia se desconoce la ubicación de dicha persona o no se haya en condiciones de prestar dicha obligación jurídica aquí mencionamos que los parientes están obligados a realizarlo (arts. 478 del C.C y art. 93 del C.N.A.).

**Prorrogabilidad:** La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prórroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 473 del C.C). Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (art. 424 y 483 del C.C).

**Divisibilidad:** indicamos que la pensión de alimentos puede ser dividida entre los obligados inmediatos, esto en forma proporcional a sus necesidades (art. 477 del C.C.).

**Indistinción:** los hijos son iguales ante la ley es por eso que tienen sus derechos y deberes (art. 235 del C.C). Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución art. 6).

**Imprescriptibilidad:** con el pasar del tiempo no se pierde el derecho a reclamar alimentos según lo menciona la doctrina .se indica que lo no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero debemos tener en cuenta que si prescribe el derecho a cobrar las cotas ya vencidas.

**Resarcitoriedad:** Es la indemnización que le corresponde a la mujer gestante. Así lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Considerando como alimentos “los gastos del embarazo de la madre la concepción hasta la etapa de postparto”. Así, también el artículo 414 del C.C. establece en los casos de declaración de paternidad extramatrimonial judicial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos

durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de gastos ocasionados por éste y por el embarazo. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente.

Individualidad: el derecho de la asistencia alimentaria es un derecho personal el cual garantiza la subsistencia permanente del beneficiario, mientras ten necesidad no es objeto de ser transferida por sucesión mortis-causa.

El derecho-obligación alimentario, revela su condición de personalísimo. Así el derecho alimentario es un derecho no transmisible por el acreedor. No resulta aceptable que a la muerte del alimentado, sus herederos continúen gozando de un beneficio que sólo por el estado de necesidad del pariente o por la condición de cónyuge o hijo menor del alimentado, le ha conferido al causante.

Dijimos que el derecho a solicitar asistencia alimentaria es de carácter personalísimo eso también afrontan otras características dentro del código civil lo interpretamos de la siguiente manera:

Inalienabilidad: “Es un derecho inalienable, no puede ser vendido, no puede ser transmitido onerosa ni gratuitamente”.

Irrenunciabilidad: “El derecho alimentario no puede ser sujeto de renuncia antes de ser percibido”.

Intransigibilidad: “No es posible realizar una transacción referida al derecho alimentario”.

Intransmisibilidad sucesoria: “Muerto el obligado o el derecho habiente, la relación alimentaria se extingue”.

Incompensabilidad: “La obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con obligación alguna”.

Inembargabilidad: “La suma destinada a los alimentos no puede ser embargada por deuda alguna” (art. 648, inciso 7 del C.P.C).

Optatividad: artículo 478 del C.C: “Si teniéndose en cuenta las obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin

poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge”.

Cesavilidad: la obligación alimentaria del cónyuge cesa cuando este abandona su hogar conyugal sin ninguna causa el cual se reusa en volver a ella. juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos (art. 291 del C.C).

Exonerabilidad: El obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atendería sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (art. 483 del C.C).

### **1.1.3.7. Clasificación de los alimentos**

Ya definido que es el derecho de asistencia alimentaria, las características que se establecen en el código civil de nuestra legislación.

Para Maldonado (2014) Ahora bien indicamos como se clasifican los alimentos esto dependiendo de su origen, su duración, su objeto y su amplitud:

Comenzaremos a clasificarlo por su objeto:

➤ Los alimentos naturales:

“Son aquellos elementos esenciales que sirven al ser humano de manera natural, sin requerir de mandamientos positivos, sino que surgen en base a un deber moral y social de quien los provee” (p.52).

➤ Los alimentos civiles:

Son los aumentos canalizados dentro del conducto jurídico y comprenden los alimentos esenciales para la vida sumados a la educación, instrucción, capacitación laboral. Es decir, incluyen las necesidades espirituales del hombre. En otras legislaciones se incluyen, además: la recreación y los gastos de sepelio del alimentista. No estando comprendidos los gastos superfluos y el pago de deudas.

La siguiente clasificación es por su origen

➤ Alimentos voluntarios:

Es aquí donde surge de manera voluntaria por parte del alimentante, tienen la obligación de tipo moral o ético, la cual les nace por la relación parental. Las cuales pueden ser de manera de convenciones si la voluntad se formaliza en un convenio alimenticio (p.53).

➤ Alimentos legales:

También conocido como forzoso, los cuales se cumplen por amparo o mandato de la ley. La cual es establecida mediante una resolución judicial. Estos alimentos se fundan en la existencia de vínculos parentales, otras veces en razón a la solidaridad humana o en la reciprocidad (p.53).

Se clasifica por su duración las cuales se dan de tres maneras:

Alimentos temporales:

Son aquellos que se determinaron para un periodo de tiempo ya determinado podemos relacionarlo con la madre eso desde su momento de su concepción hasta el parto y post parto, aquí hablamos de los gastos del control del embarazo y alumbramiento.

Alimentos proporcionales:

Las cuales se otorgan en forma provisoria y no de manera permanente por las razones justificadas o de emergencia. «En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiar. El juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva» (Art.675 C.C).

Alimentos definitivos:

Son aquellos que se otorgan de manera fija en la forma establecida por el juez al emitir una sentencia. El cual solo se somete a la reducción o aumento esto según se reduzca las necesidades del alimento o aumentan las posibilidades económicas del obligado.

En su amplitud los culés son:

Alimentos necesarios:

(Artículo 485° del Código Civil); también se refieren a la persona mayor de edad que no se encuentre en situación de proveerse de su propia subsistencia, comprendiendo la obligación tan solo lo necesario para subsistir, si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad (artículo 973 del Código Civil. No se aplica este criterio cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos, como reciprocidad.

Alimentos Congruos:

(Artículo 472 del Código Civil; y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes). Si el alimentista es niño o adolescente, los alimentos comprenden además de los mencionados: su educación, recreación, instrucción, capacitación para el trabajo (continuando este último supuesto durante su mayoría de edad, hasta los 28 años, si son solteros y no se encuentran en aptitud de atender su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, o estén siguiendo con éxito estudios de una profesión (art. 424 del Código Civil). Entre los alimentos debidos a la madre se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del post parto (art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes).

#### **1.1.3.8. Requisitos necesarios para ejercer derecho de alimentos**

Para solicitar la asignación de una pensión de alimentos estos tienen que cumplir los siguientes requisitos son tres estados de necesidad quien lo solicita, posibilidad económica del obligado alimentario y la norma legal.

Para Carhuapoma (2015) lo clasifica de la siguiente forma:

El estado de necesidad del acreedor alimentario:

Partimos por el estado de necesidad, lo cual permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado, es así que es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado el cual será evaluado por el juez.

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en las posibilidades de atender sus necesidades esto con sus propios recursos. Lo que el solicitante debe demostrar ante un juez tiene que demostrar su estado de necesidad en el cual carece de ingresos y sea de cualquier fuente lo cual serán analizados por que no todos cumplen con estos requisitos.

Si se trata de un menor de edad, por razones de orden legal, se presume su estado de necesidades, indicamos en este caso que el acreedor solo le bastara con acreditar la relación de parentesco exigida por nuestra ley

Si se trata de un acreedor mayor de edad, en esta situación no se presume nada, aquí es que el actor tiene que demostrar ante el juez no cuenta o recursos para satisfacer sus necesidades básicas ya estos sean por que se encuentra mal de salud lo cual no les permite obtener un trabajo aquí también mencionamos la incapacidad física o mental del acreedor por lo tanto, incapaz de subvenir a sus necesidades con recursos que no tiene, siendo el rubro "asistencia médica" - que es parte de los alimentos -, gravitante y determinante para considerar la pensión (p.26).

Posibilidad económica del que está obligado a prestarlo

Este requisito lo debe cumplir por el deudor alimentario es así que tienen que cumplir una serie de elementos como la posibilidad económica aquí debe tenerse en consideración sus ingresos En segundo lugar, para calificar al deudor alimentario no solo debe de tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente sus propias necesidades, pues ello disminuirá sus posibilidades, como su estado de salud, las cargas familiares que tiene. Al respecto es ilustrativo lo que dice el artículo 481: "(...) los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que debe de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor". En nuestro país, donde predomina la informalidad y con un subempleo cada vez más creciente, resulta difícil acreditar verosímilmente los ingresos de los demandados trabajadores independientes. En tal mérito consideramos acertada la norma que señala "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; bastándole al juez para declarar el derecho y fijar la pensión,

otras pruebas indiciarias que le permitirán apreciar razonadamente la necesidad el acreedor y la urgencia de atender estas necesidades (p.27).

La norma legal la cual señala la obligación de alimentos

Esto lo ubicamos en el área civil lo cual está claramente establecido el Art.474 señala que se deben alimentos, recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco; y en el caso de los cónyuges, en el matrimonio (deber de asistencia). Los alimentos entre ascendientes y descendientes son ilimitados; y entre los hermanos, cubren no solo a los hermanos germanos sino también a los medios hermanos aquellos que solo los son de padre o solo de la madre (p.27).

#### **1.1.4. El derecho de alimentos debido a los hijos**

Este derecho e proporcionado a los hijos ya sean producto dentro de un matrimonio o a los hijos extramatrimoniales no por ellos no tiene la misma necesidad que los hijos que fueron concebidos dentro del matrimonio.

La ley protege a los niños y su bienestar no existiendo ni un tipo de distinción. La obligación de dar alimentos, lo establece la Constitución, el Código Civil, y el Código de Niños y Adolescentes, pero es con una resolución judicial con la que se fija la cantidad y el modo de darlos, en caso la persona que los deba se niegue a proporcionarlos voluntariamente.

Para Amaqui (2017) quien señala lo siguiente: Alimentos a hijos menores de edad:

La obligación de dar alimentos, lo instaura la Constitución, el Código Civil, y el Código de Niños y Adolescentes, pero es con una resolución judicial con la que se establece la cantidad y el modo de darlos, en caso la persona que los deba se niegue a proporcionarlos voluntariamente (p.32).

Alimentos a los hijos adoptados:

Los hijos adoptivos tienen los mismos derechos que los hijos consanguíneos, ya que, en virtud de la adopción, el adoptado adquirió todos los derechos que la ley le concede, inclusive con su adoptante tiene deberes en reciprocidad;

consecuentemente, el hijo adoptado está facultado para interponer una demanda de alimentos a su padre adoptivo (p.54).

#### Alimentos para los hijos mayores de edad

Nuestro Código Civil protege a los hijos que siendo mayores de edad que no se encuentran en aptitud de atender su propia subsistencia o siguen estudios con éxito profesionales o técnicos hasta los 28 años de edad, éstos se darán por una sola vez, para otra profesión u oficio ya no podrá volver a solicitar alimentos (p.54).

Derecho a la reciprocidad alimentaria es una característica del derecho alimentario, quien ahora es alimentista, mañana será alimentante por el vínculo legal que les enlaza. Al respecto nuestra Código Civil consagra en el artículo 474 y se deben alimentos recíprocamente:

Los cónyuges.

Los ascendentes y descendientes.

Los hermanos.

#### Alimentos entre los cónyuges

El matrimonio en el Perú es una institución la cual crea un conjunto de obligaciones y derechos entre los cónyuges, los cuales son: el deber de la felicidad, asistencia, cohabitación, sostenimiento a la familia donde debe existir la igualdad de derechos y obligaciones conocido como asistencia recíproca.

#### Alimentos entre parentesco por afinidad

El parentesco por afinidad es el vínculo que resulta como efecto del matrimonio civil, entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro (artículo 237 del Código Civil).

#### Alimentos entre ex cónyuges

En su generalidad las obligaciones alimentarias conforme establecen el Código Civil en su artículo 350 con el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; sin embargo, el ex-cónyuge puede solicitar pensión alimenticia cuando está

en estado de necesidad para subsistir, esto cesa cuando contrae nuevas nupcias o desaparición del estado de necesidad

Alimentos en la unión de hecho

el artículo 474 del Código Civil que no considera a los concubinos, entre los que se deben a la obligación recíproca de prestar alimentos, este derecho es natural y se deben recíprocamente los concubinos y se sustenta en el deber moral de asistencia que surge de tal estado de familia.

Alimento entre hermanos:

Surge la alimentación entre hermanos, el cual es de carácter subsidiario, el cual sigue el siguiente orden.

No debe estar casado o tener pareja e hijos

Si es menor de edad no deba tener padres.

El derecho alimentario de la madre del hijo extramatrimonial:

la madre del hijo extramatrimonial o voluntariamente reconocido o judicialmente declarado respecto de su padre tiene derecho a alimentos temporales, durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo (artículo 414 del Código Civil).

Derecho alimentario por el código del niño y adolescentes:

“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación” siguiente:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- Los abuelos.
- Algún responsable del niño o adolescente.

#### **1.1.4.1. La solicitud de la pensión alimentaria**

En muchas legislaciones, así como la nuestra la pensión de alimentos es una obligación de los padres Asia sus hijos es un derecho de todos los niños de nuestro país es por este motivo ya que es un derecho fundamental la legislación peruana estableció consecuencias en caso de no cumplimiento.

Para Olivari (2016) la pensión alimentaria es establecida por una sentencia debidamente motivada:

“Cuando el Juez mediante sentencia establece la obligación de pago de cantidades mensuales por estos conceptos, se le denomina Pensión de Alimentos” (p.24).

Desde el punto de vista legal, dentro del término alimentos está comprendido también: habitación (costo del alquiler o monto de la cuota por pago de hipoteca del inmueble donde vive la persona sujeta del derecho de alimento, el cual si dejara de pagar sería desalojado), vestido y servicios médicos. Cuando se trata de alimentos para un menor de edad se incluye también su: educación, instrucción, capacitación para el trabajo (estudios superiores) y recreación (p.25).

#### **1.1.4.2. La determinación de la pensión**

Esta es determinada por el juez esto evaluando la necesidad del solicitante.

El juez es quien determina el monto correspondiente al pago de Pensión Alimenticia. Su decisión será tomada luego de evaluar las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y tomando en cuenta las obligaciones a que se halle sujeto el padre demandado. Se puede decir entonces que en teoría a nadie le van a pedir imposibles, dicho de otra forma, nadie por el hecho de tener que cumplir con el pago de la pensión de alimentos, va quedarse sin dinero para vivir (p.26).

Pero esto solo se va cumplir si el demandado se apersona al proceso, explica su caso al Juez y adjunta pruebas de su ingreso y las obligaciones que tiene que cumplir y los gastos que hace para vivir. Es por tanto una mala decisión no apersonarse a un proceso de Alimento cuando se es demandado. En todo caso, la

pensión de Alimento a ser señalada por el juez no excederá el 60% de los ingresos del demandado (Olivari,2016).

La forma de pagar la pensión ya determina el monto la cual se realizará con dinero, el juez puede determinar que esta se realice el pago de manera diferente el cual es llamado como especies cuando el obligado les brinda alimentos en lugar de dinero ya sea una bolsa de alimento, medicinas entre otra cosa (Olivari, 2016, p.27).

### 1.1.4.3. Formas de cumplimiento

En este sentido, el legislador pretende diferenciar dos modos de satisfacer la deuda alimenticia.

Para Herrera (2004) refiere lo siguiente:

- ❖ **Prestación civil:** La cuantía de la pensión será la estipulada mediante acuerdo entre las partes, o en su defecto, la impuesta por vía judicial, siempre y cuando dicha cantidad sea proporcional a las necesidades del alimentista y a los medios o posibilidades del alimentante (Art. 146 CC)
- ❖ **Prestación natural:** consiste en que el alimentante acoge en su hogar al alimentista proporcionándole los alimentos necesarios para subsistir. A mi modo de ver esta opción es la más beneficiosa para el deudor de la relación, puesto que es más cómoda y hace menos onerosa la carga impuesta al alimentante (p.27).

Ahora bien, indicaremos el tiempo del pago:

Por un lado, si el alimentante decide satisfacer la deuda contraída con el alimentista mediante la entrega de una prestación pecuniaria, el pago se efectuará por meses anticipados (art 148.2 CC), salvo que las partes hayan acordado otro momento para la entrega, como por ejemplo podría ser un pago trimestral (p.28).

“Cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que éste hubiese recibido anticipadamente”, es decir, si el alimentista vive al principio de mes, le correspondería el importe de todo ese periodo, sin que surja

la obligación por parte de sus herederos de devolver la parte de lo recibido que correspondería con los días en los que ya hubiera perecido (p.28).

La exigibilidad de este derecho

“Como vimos en los epígrafes anteriores, el nacimiento de la obligación de alimentos está supeditado a la concurrencia de unos presupuestos específicos (necesidad del alimentista, nexo de parentesco, y situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista)”. (p.29).

“En este precepto el legislador hace referencia a la posibilidad que tiene el alimentista de reclamar por vía judicial la efectividad de su derecho, siendo abonable el pago desde la interposición de la demanda. Sin embargo, desde que existe la necesidad, esta obligación puede ser cumplida voluntariamente por el obligado sin necesidad de que se pronuncie el juez al respecto” (p.29).

#### **1.1.4.4. Incumplimiento de obligación alimentaria**

El delito de omisión de la asistencia de alimentos en nuestro país es uno de los problemas que va creciendo constantemente con el transcurso de los años la existencia de este delito es porque muchos padres de familia no cumple con la asistencia de sus hijos ya que es un derecho fundamental de sobrevivencia para ellos convirtiéndose en padres irresponsables que no ven por el bienestar y la integración física y mental de sus hijos ya que existe muchos gastos no solo en alimentos esto en la educación, la salud vestido y recreación.

Según Chaves (2017) quien indica lo siguiente:

##### **a) En el tipo penal:**

Está tipificada en el Art.149 del código sustantivo. “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una Resolución Judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial” (p.36).

##### **b) Tipicidad objetiva:**

“omisión de asistencia familiar” se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos” (p.37).

“La persona que tuvo un proceso en el cual al finaliza se establece una resolución en la cual es juez determino el monto de la mensualidad que es asignada para su hijo es así que el obligado tiene conocimiento de la sentencia quien tiene la obligación de pasar una pensión a favor de otro, el cual omite hacerlo” (p.37).

“que, la omisión de asistencia familiar prevista y penada por el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal se configura siempre que el agente desatendido una resolución judicial no cumple con pagar las pensiones alimenticias, por consiguiente es necesario que, antes de proceder a la denuncia penal se acredite la notificación con el apercibimiento expreso de acudir a la vía penal, pues este hecho acreditará su renuencia consciente de cumplir con sus obligaciones alimentarias, situación que no se produce en el caso materia de autos” (p.39).

- Bien jurídico protegido:

El bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia (p.42).

- Sujeto activo:

“El agente de la conducta es cualquier persona quien tiene la obligación de prestar una pensión de alimentos la cual es fijada previamente por una resolución judicial. E cual se convierte en un delito especial” (p.43).

El agente de este delito tiene relación de parentesco con el agraviado En efecto, el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo, puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente,

cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado a pasar pensión alimenticia en mérito a resolución judicial (p.43).

Sujeto pasivo:

Es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial. La edad cronológica no interesa a los efectos del perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menor de edad. Igual como el sujeto activo, puede ser sujeto pasivo el abuelo, el padre o madre, hermano, el hijo, el tío respecto del obligado, el cónyuge respecto del otro y aquel que está amparado por la tutela, curatela o custodia (p.44).

Delito de omisión propia

El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es, prestar los alimentos al agraviado (p.44).

Bramont y García. (1997). Así lo tiene aceptado nuestra Suprema Corte. En efecto, en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998, reproduciendo, incluso, los esgrimido por los autores citados, nuestro máximo tribunal sostiene: “que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia” (p.45).

Delito permanente:

En tal sentido se pronunció la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima por Resolución del 1 de Julio de 1998, en la que se afirma: “Que en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en peligro, por lo que

es un Delito de Omisión y de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste” (p.46).

Tipicidad subjetiva:

El tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia o culpa “el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo ciento cuarenta y nueva del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que se está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente”.

No habrá delito por falta de elementos subjetivo, cuando el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimenticia al beneficiario, o cuando conociendo aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos. De modo alguno, podremos decir que un enfermo postrado en cama muchos meses ha cometido el delito de omisión de asistencia familiar al no acudir al beneficiario con la pensión a la que está obligado. Puede tener toda la voluntad de cumplir con su obligación alimentaria, sin embargo, su imposibilidad de generarse ingresos y no tener bienes que le generen renta, le hace imposible cumplir con lo ordenado. El Derecho Penal no obliga a lo imposible ni exige conductas heroicas a los ciudadanos (p.51).

Antijuridicidad:

Una vez verificados los elementos objetivos y subjetivos en la conducta de omisión de asistencia familiar, corresponde al operador jurídico verificar si en aquella conducta concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En ese delito, no hay mayor trascendencia respecto a la antijuridicidad (p.52).

Culpabilidad:

Luego de verificar que en la conducta típica no concurre alguna causa de justificación, en seguida el operador jurídico deberá determinar si el autor es

mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizara si al momento de omitir cumplir con su obligación alimenticia dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuridicidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.

Caso contrario, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuridicidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante. Este se presentará, por ejemplo, cuando un padre por mas intenciones que tiene de cumplir con la obligación alimenticia en favor de sus hijos, no puede hacerlo debido a que consecuencia de un lamentable accidente de tránsito quedo con invalidez permanente que le dificulta generarse los recursos económicos, incluso para su propia subsistencia. De presentarse este supuesto, de modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues, como ya se ha referido, la ley extra penal ha previsto otros obligados (p.53).

Consumación y tentativa:

El ilícito penal de omisión de asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se necesita, por ejemplo, acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión (p.53).

Penalidad:

Después del debido proceso, el agente de la conducta prevista en el delito base será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial.

En el caso de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabaja, la pena oscila entre no menos de uno ni más de cuatro años. De presentarse la circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años: en caso de muerte, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años (p.54).

#### **1.1.4.5. Procedimiento judicial**

Conforme a la Ley N° 28439 (ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos) publicado el 28 de diciembre del 2004, en el diario oficial El Peruano. Se han modificado el artículo 547° del Código Procesal Civil y artículo 96° del Código de Los Niños y Adolescentes, respecto a la competencia en materia del proceso de alimentos.

Por otro lado, Leyva (2014) tenemos al Juez de Familia para conocer estos procesos en segundo grado, siempre y cuando los procesos mencionados hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

##### **a) Demanda:**

la demanda es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido. El cual tienen que detener los siguientes requisitos para que sea admitido.

Deberá ser presentada por escrito y en ella se designará el juez ante quien se interpone.

Se consignará el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.

Se indicará el nombre y dirección domiciliaria del demandado.

El petitorio contendrá la solicitud de otorgamiento de pensión alimenticia.

Luego se consignarán los fundamentos de hecho que sustentan el petitorio, enumerados y en forma precisa, con orden y claridad.

En seguida la fundamentación jurídica del petitorio; el monto de la pensión que se solicita; la indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.

Los medios probatorios serán ofrecidos en la demanda, anexando los documentos correspondientes a los mismos; los pliegos cerrados de posiciones a los que deberán contestar el demandado o los testigos; pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial de ser el caso; también serán ofrecidos los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos se describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

La demanda será firmada por el demandante o de su representante legal con la dación de la Ley N° 28439 ya no será exigible la firma de abogado en los procesos de alimentos.

En los anexos se acompañará además de las pruebas: copia del documento de identidad del demandante; la prueba de la representación legal (ejemplo partida de nacimiento del menor); copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos Judiciales cuya materia se encuentra sujeta a dicho procedimiento previo (por el momento la conciliación extrajudicial sobre alimentos es facultativa (pp.39-40)).

#### **b) Contestación de la demanda:**

El plazo para responder o hacer la contestación es de cinco días de recibida la notificación previa.

Debiendo el demandado pronunciarse sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados. Debiendo reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados (p.42).

Además, deberá de ofrecer los medios probatorios en el escrito de contestación. Solo se admiten los medios probatorios de actuación inmediata. No procede la

reconvención en el proceso sumarísimo, ni en el proceso único. Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda. Las tachas u oposición sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata que ocurrirá durante la audiencia (p.43).

**c) Audiencia previa:**

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de diez días de contestada la demanda siguiendo los siguientes pasos.

**d) Excepciones y defensas previas:**

Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.

Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas. Que deberán ser de actuación inmediata

Si el juez encuentra infundada las excepciones y defensas previas: declara saneado el proceso (p.44).

“Saneamiento del proceso: La relación jurídica”.

Conciliación judicial: el juez lo propone. Acuerdo de las partes aceptando la formula conciliatoria. Si se produjera conciliación judicial el juez especificará cuidadosamente el contenido del acuerdo. El acta debidamente firmada por los intervinientes y el Juez emite una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el sólo mérito de la copia certificada del acta (p.45).

**e) Los puntos controvertidos:**

“De no haber conciliación, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba.

Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos, referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. Rechazando los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes.

**f) La actuación de los medios probatorios:**

Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios (p.46).

Siendo medios de prueba típicos: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial. Los medios probatorios atípicos son aquellos previstos en el artículo 192° del Código Procesal Civil y están constituidos los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios (p.46).

**g) Cuestiones procesales:**

La demanda de alimentos a realizarla se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales no debe exceder de veinte unidades procesal.

El juez prohíbe al demandado la salida del país, también solicita un informe al lugar donde está laborando sobre su remuneración la cual tiene que ser brindada. Si el juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente (p.47).

**h) Por último, la sentencia:**

“El juez emitirá sentencia declarando fundada la demanda de pensión alimenticia, ordenando al demandado el pago de la suma de dinero solicitada. La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación” (p.48).

**1.1.4.6. Posibilidad económica del obligado**

Anteriormente indicamos que el derecho a la asignación de alimentos es un derecho fundamental para el desarrollo físico- mental el juez evalúa la situación económica del padre o la madre a quien se le está demandando el porcentaje que el juez vaya a determinar no tendrán que afectar al obligado ya sea para que el mismo pueda ser responsable con sus gastos.

Para Arévalo (2014) refiere la situación económica del titular del derecho alimentario.

“enseña que es el juez quien debe determinar la existencia del estado de necesidad en que se halla el acreedor, tomando en cuenta los ingresos de éste más bien que su propio capital” (p.32).

El monto de la pensión que está obligado a dar depende tanto de las necesidades de quien o quienes piden los alimentos, como de sus propias posibilidades económicas. Al respecto el legislador ha sido suficientemente amplio en su intención de que el juez al fijar la pensión demandada aprecie, cuidadosamente lo relativo a las necesidades de los alimentistas y lo concerniente a la situación económica del obligado, sin perderse de vista las otras obligaciones similares que este pudiera tener (p.32).

El artículo 481° del C.C. que legisla sobre el particular en su primera parte dice: “los alimentistas se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas del que debe darlos, especialmente, a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”

#### **1.1.4.7. Reducción y aumento de alimentos**

De esta manera mencionamos que la sentencia que establece la pensión de alimentos no produce cosa juzgada material, pudiendo ser modificada posteriormente en el caso que varíen las circunstancias de hecho en las cuales se establecieron.

El artículo 482 del código civil establece la posibilidad de reajustar la pensión alimenticia ya predeterminada, pudiendo solicitarse el aumento o la reducción de la misma en los siguientes casos:

- ✓ “Si aumentan las necesidades del alimentista, procederá el aumento de la pensión alimenticia”.
- ✓ “Si aumentan las posibilidades económicas del alimentante, procederá el aumento de la pensión alimenticia”.

- ✓ “Si se reducen las necesidades del alimentista, procederá la reducción de la pensión alimenticia”
- ✓ “Si se reducen las posibilidades económicas del alimentante, procederá la reducción de la pensión alimenticia” (p.37).

### **1.1.5. Variación de los alimentos**

variación de la pensión alimenticia se puede dar en el caso señalado en el artículo 484 del código civil, cuando el obligado debido a motivos especiales que justifiquen dicha medida solicite la variación de la forma en que realiza la prestación a otra diferente al pago de una pensión, como por ejemplo brindando los alimentos en bienes, etc. Este caso se puede dar cuando varié la tenencia del menor, pasando el mismo al cuidado del alimentante (Arevalo,2014).

#### **1.1.5.1. Prorrateo de alimentos**

Se encuentra previsto en el artículo 477 del Código civil, según el cual, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales; el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que le corresponda.

#### **1.1.5.2. Exoneración de alimentos**

Se encuentra previsto en el artículo 483 del Código civil, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimentaria por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Así pues, con la entrada en vigencia de la ley 29486, se exige a cualquier acreedor alimentario que pretenda accionar judicialmente, exoneración, reducción, variación o prorrateo de alimentos, acreditar encontrarse al día en la pensión alimenticia a la que estuvo obligado (p.40).

### **1.1.5.3. Criterios que el juez toma en cuenta para determinas la capacidad económica**

En este aspecto, pudimos identificar de los fundamentos de las sentencias revisadas, que en las mismas se utilizaron seis presupuestos dentro del criterio de capacidad y otros seis dentro del criterio de necesidad, los cuales fueron mencionados por los jueces de manera literal.

Para Pérez (2014) quien indica que: Así tenemos que los presupuestos de capacidad de trabajo del obligado, capacidad de ingresos y capacidad laboral, son determinantes para poder establecer las posibilidades reales de los obligados a prestar Alimentos, al amparo de datos objetivos y cuantificables; por ello, deben ser considerados como presupuestos básicos (p.45).

Ahora bien, el Estado no cumple un rol pasivo ante la crisis que sufre la familia, este debe actuar activamente y asumir una postura solidaria, buscando medios de solución a los problemas que aquejan a esta institución. Así en concreto, respecto de los procesos de Alimentos cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades básicas de una persona, la cual se encuentra en una posición de vulnerabilidad, el Estado debe tomar cartas en el asunto y actuar con miras al bienestar de esta, más aún si se trata de un menor (p.98)).

Finalmente, cuando el obligado no posea una capacidad laboral, ya sea por salud u otro factor que imposibilite totalmente al obligado para laborar y cumplir con su obligación, se debe promover una solidaridad familiar, esto es que el demandante no se vea solo al momento de afrontar la responsabilidad de proveer los medios básicos para el desarrollo adecuado del menor. Si bien es cierto, la ley menciona en el Artículo 102° CNA que la obligación subsiste en el orden siguiente:

- los hermanos mayores de edad

- los abuelos
- los parientes colaterales hasta el tercer grado.

Según Arévalo (2014) indicó lo siguiente:

El obligado a prestar alimentos debe tener la capacidad económica de realizarlo y su cumplimiento lo suficiente para atender a la obligación que el juez le fijo el monto de la pensión esto acorde con las necesidades de quien pide los alimentos esto teniendo la economía en las que se encuentra.

“Al respecto el legislador ha sido suficientemente amplio en su intención de que el juez al fijar la pensión demandada aprecie, cuidadosamente lo relativo a las necesidades de los alimentistas y lo concerniente a la situación económica del obligado, sin perderse de vista las otras obligaciones similares que este pudiera tener” (p.19).

El artículo 481° del C.C. que legisla sobre el particular en su primera parte dice: “los alimentistas se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas del que debe darlos, especialmente, a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Por otro lado, puma y torres (2017) menciona que: Cuando se entabla un proceso de alimentos entre padres e hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos o legitimados, en ningún momento se discutirá el Derecho Alimentario, sólo el monto de la obligación, la posibilidad económica del alimentante, no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente; ya que, la presunción positiva que se tiene -en cuanto a posibilidad económica real y efectiva- de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del iter de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante; el obligado a prestar alimentos no puede basarse en señalar que no tiene trabajo para tratar de auto exonerarse de la obligación legal de alimentos; pues esta nace de un deber natural inexcusable del fundamento de la vida del alimentista (p.98).

#### **1.1.5.4. El principio de economía procesal en los procesos de alimentos**

El principio de economía procesal su aplicación de manera fehaciente en los procesos de alimentos ya que serían procesos urgente en las cuales se beneficia al interesado por ser esta pretensión un bien jurídico tutelado por el Estado, es así que busca el Interés Superior del niño, siendo esta su prioridad, además se trata de esforzar al juzgador el desarrollar este proceso en el menor tiempo y con la celeridad de la realización en su mayoría de los actos procesales en una sola audiencia denominada

Para Cornejo (2016) quien señala lo siguiente: “Como bien lo ha señalado según lo dispuesto por el artículo 483 del Código Civil la pensión de alimentos debería exonerarse automáticamente una vez cumplida la mayoría de edad, según lo prescrito en el código civil, sin embargo la norma ha sido sabia en cuanto a proveer el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria, Así para tramitar la exoneración de alimentos en un solo proceso, debe tenerse en cuenta los altos índices de la carga procesal que viene pasando el sistema judicial y lo que esto genera mayor esfuerzo, tiempo y dinero; mientras que utilizando dicho Principio se estaría ahorrando tiempo, esfuerzo y dinero; pudiendo solo en el proceso de alimentos presentar mediante escrito y/o documento que apruebe el no adeudo de la pensión de alimentos previo traslado a la parte contraria para que de esta forma pueda también probar si existe incapacidad o estudios superiores(p.65).

“En cuanto al Principio de Economía y Celeridad procesal, que como se sabe lo que trata, es de disminuir el tiempo, esfuerzo y recursos económicos tanto para el demandante como demandado. así también se puede inclusive verificar o probar si el hijo sigue cursando estudios superiores, toda vez que se presume (iuris tantus), mientras no se pruebe lo contrario, y por obvias razones si existe falta de recursos y el demandado no interpone lo cuestionado (exoneración), entonces se seguirá presumiendo que cursa estos estudios y estará distorsionando la norma ya que pudiera surgir incluso enriquecimiento indebido por parte del aun acreedor alimentario” (pp.66-68).

#### **1.1.5.5. Tramite del proceso de exoneraciones pensión de alientos**

Pues se debe precisar “se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal (Cornejo, 2016,p.68).

#### **1.1.5.6. Similitudes procesales en la exoneración de alimentos**

En el proceso de alimentos es requisito de admisibilidad anexar partida de Nacimiento del menor, al igual que en el proceso de exoneración

El juzgado competente es el Juzgado de Paz Letrado, para ambos procesos, en cuanto se tenga presente el monto del petitorio.

La vía procedimental para el proceso de alimentos es el Único, mientras que en la exoneración de alimentos es vía proceso Sumarísimo; teniendo en cuenta que el proceso único rige bajo los plazos y supuestos del sumarísimo (alimentos) y actos postulatorio de la norma adjetiva.

Las partes procesales serían las mismas solo que se invertiría en cuanto a los procesos de exoneración, ya que los obligados serían los demandantes en esta, y los alimentistas los demandados

El proceso único se rige bajo las normas de la Sección Cuarta, Título I referente a la Postulación del proceso artículo 424° y 425° y demás, al igual que el proceso sumarísimo (Cornejo, 2016).

#### **1.1.5.7. El principio de economía y celeridad en procesos de exoneración de alimentos**

Utilizando este principio amparado en el Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil; se reducirán los costos, esfuerzo y tiempo en el trámite de

los procesos de exoneración de alimentos, ya que se tramitará en el mismo proceso de alimentos evitando generar mayor carga.

Se reducirá los gastos procesales por concepto de pagos de tasas judiciales, tal como la tasa por ofrecimiento de prueba y cédulas de notificación que se cancela al momento de presentar una demanda nueva, y al solicitar la exoneración de alimentos solo se cancelará cédulas de notificación, que es una cantidad ínfima a la de la tasa por ofrecimiento de pruebas, además de los honorarios profesionales que variará, por no ser un escrito postulatorio.

Evitar anexar al trámite de exoneración de alimentos; los mismos requisitos esenciales tales como: copia de DNI, partida de nacimiento, otros documentos que acrediten la necesidad del alimentista, ya que se encuentran en el expediente principal alimentos. Atendiendo a que a la solicitud de la exoneración de alimentos se adjuntará la constancia de no adeudos, prescrito en el Artículo 565-A, por ser esencial

Facilitaría que los tramites de procesos de alimentos, pues finalmente adquiriría la calidad de cosa juzgada, pues el proceso de alimentos tiene sus variantes, puesto que puede ajustarse y reajustarse, por ello se dice no tiene tal calidad, y solicitándose la exoneración en el mismo proceso entonces estaría quedando consentida la resolución que dicta la exoneración y pone fin al proceso (Cornejo,2016, p.71).

#### **1.1.5.8. El feminismo**

El feminismo es denominado como instrumento para llenar los contenidos de los valores, El pensamiento feminista es desconocido por la gran mayoría de los y las juristas latinoamericanos, a la mujer se le concede como de igual capacidad y los mismos derechos que tiene el hombre, según Castells (1996), afirma que:

Entenderemos por feminismo lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género (p. 10).

El feminismo es un movimiento social o una ideología ya que toma conciencia de todas las mujeres como lo discriminado o como un colectivo humano con el propósito de luchar por la liberación del género.

Por su parte Bryson (1992) indica que:

“quiere entender la sociedad con el objeto de desafiarla y cambiarla; su objetivo no es el conocimiento abstracto sino el conocimiento susceptible de ser utilizado como guía y de informar la práctica política feminista” (p. 1).

Según Facio (s.f) quien indica lo siguiente:

El feminismo básicamente critica la tendencia a ofrecer una serie de valores que deben guiar las interacciones tanto en lo personal como en lo privado, y otra serie de valores que deben guiar las interacciones en el mundo público de la política y el poder. El termino feminista permite visibilizar la realidad que viven las mujeres, así como los procesos culturales de socialización que internalizan y refuerzan los mecanismos de subordinación de las mujeres (p.10).

#### **1.1.5.9. Discriminación del sexo femenino**

En todas las sociedades las mujeres han enfrentado muchos aspectos como es la discriminación social y sus consecuencias ante en diversos actos, ya que sus actos carecen en la actualidad de prestigio, de poder y de derechos, las mujeres han sido y actualmente lo son los más pobres, las que cargan con muchas consecuencias del analfabetismo y también en cuanto a la educación, pasan por graves actos de violencia social como; la agresión sexual, es por ello que toda la violencia que sufren, actualmente no se reduce, porque diariamente sufren diferentes tipos de violencia como los golpes, humillaciones a su dignidad como mujer y ser humano.

Así mismo Cosme (2006) manifiesta lo siguiente: “...los papeles sociales de las mujeres, las formas en que se las imagina y representa, no han incluido en estas sociedades la singularización como personas...” (p. 9).

Las mujeres antiguamente han carecido de palabra, las representaciones imaginarias de lo femenino son vistas como un grupo social en la que siempre están asociados a la alteridad, las mujeres no son consideradas como las que

tiene el poder de dominio como ocurre en la vida cotidiana, en donde el feje del hogar siempre es un señor que gobierna gracias a sus cualidades naturales también padecen de conseguir trabajos con importantes cargos, por ello se produce desigualdades de índole variada, pusieron de manifiesto que la visión tradicional de los derechos humanos resultaba limitada y excluyente. La discriminación está en base al sexo, la edad, la raza, la etnia, la clase social, la religión y la preferencia sexual están presentes en la construcción misma del concepto de sujeto autónomo.

La igual de la mujer es fundamental para la realización de los derechos humanos de todas las personas, pero la discriminación contra las mujeres aún persiste.

#### **1.1.5.10. Los deberes y derecho de los padres**

Al habla de los derecho y deberes que tienen los padres con sus hijos dichas obligaciones son mutuas tanto la madre como el padre tiene los mismos deberes el velar por el bienestar de sus hijos siempre brindándoles lo necesario para satisfacer sus necesidades esto dependiendo de los ingresos laborales.

De esta manera para los autores Saldarriaga y Gómez (s.f) señala que:

Entre los derechos legales de los padres se encuentran: tener y conservar la custodia de sus hijos; tener y conservar la convivencia con estos; representarlos; administrar sus bienes; escoger, de común acuerdo, su educación; ser respetados y honrados por ellos. Sin embargo, más que sus derechos legales y educativos, nos interesa hacer mención de aquello de lo que poco se habla, sus derechos como personas (p. 42).

El padre tiene el derecho de poder disfrutar en su vida cotidiana con sus hijos, a brindarle afecto los hijos también tienen que mantener una buena relación con sus padres. Es importante que los padres respeten a sus hijos, del mismo modo los padres tienen derecho a ser respetados y valorados, sin que se les juzgue duramente o se les vea como personas obsoletas e incapaces de evolucionar, a que sus hijos los escuchen y valoren su experiencia de vida, permitiéndoles acercarse para compartir experiencias, pensamientos y sentimientos. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, para poder exigir respeto, primero es

necesario darlo, pues se trata es de una relación de doble vía (Saldarriaga y Gómez, s.f, 43).

Es por eso que los padres tienen el derecho a tener sus propios gustos y anhelos para que puedan realizar sus cosas de manera libre manteniendo la comunicación entre padres e hijos. Los padres tienen derecho a tomar ocasionalmente “vacaciones” en la tarea de ser padres, es decir, derecho a descansar, a estar solos, a sacar tiempo para leer o disfrutar de su pasatiempo favorito. Actividades tan sencillas como asistir a una cena, a una función de teatro o pasar un fin de semana en amable y solitaria relación de pareja, es algo que revitaliza la unión parental y crea condiciones favorables para ejercer competentemente el difícil arte de ser padres (Saldarriaga y Gómez, s.f, 43).

Entonces los padres y los hijos tienen los derechos a gozar de la vida libremente, pero con la debida responsabilidad y respeto, debe existir el tiempo entre padres y sus hijos.

Para Peralta (2008) nos menciona que:

“...los padres con relación a los hijos se dan tanto en el orden personal como en el orden patrimonial y, que, para una mejor comprensión, son abordados como derechos personales de los padres y atribuciones de índole patrimonial” (p.531).

Según Arias (2002) indica que:

La obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos en un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el período de la adolescencia y termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio (p.560).

### **1.1.5.11. Las responsabilidades de la madre sobre su hijo (a)**

La madre es la persona encargada de la crianza de sus hijos dando expresiones de cariño, amor este afecto materno es muy importante a sus hijos para su desarrollo de su personalidad.

La mujer en el siglo XXI tiene igual derechos y deberes que el varón esto quiere decir que si la mujer es la que se separa de su pareja o esposo y ella tiene la capacidad económica de asistir a sus hijos la ley tiene que ser con la misma medida procesal tiene que ser establecida por un juez teniendo en cuenta los requisitos ya señalados con anterioridad, la capacidad económica del obligado en este caso de la mujer.

La mayoría de las mujeres (58%) opinan que su responsabilidad para con sus hijos e hijas es educarlos, cuidarlos, vestirlos y alimentarlos; en segundo término, consideran (29%) que es darles amor, respeto y enseñarles a que sean responsables de sus actos (Torres, et al., 2008, p. 83).

La madre tiene la obligación de brindarle cariño a su hijo porque a través de ese estado emocional el hijo empieza a sentir o experimentar los sentidos de la vida, los sentimientos en cuanto al acto que realice.

## **1.2. Antecedentes**

### **1.2.1. Antecedentes internacionales**

Según Maris (2006) en su estudio sobre, “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos” [Tesis] y cuyo propósito es analizar la ley citada, describir la estructura típica de los delitos contenidos en la misma. Y concluye que, En lo que refiere al bien jurídico tutelado por la ley es cierto que el mismo fue y sigue siendo la familia como institución y no cada integrante de ella en forma individualmente considerada, pues el Estado quiso proteger al momento de la puesta en marcha de la ley N° 13.944 una de las instituciones fundamentales que lo integran; pero también es cierto que no podemos dejar de desconocer la tutela jurídica que la ley penal hace recaer en el derecho de los sujetos pasivos a la satisfacción de los medios indispensables para su subsistencia, doctrina ésta que va abriéndose paso en el pensamiento penal. Y cabe agregar como

base de esta nueva concepción que no todas las obligaciones alimentarias devienen de aquel instituto, como es el caso de los que derivan de la calidad del sujeto activo de ser tutor, curador o guardador; y aún más de aquellas relaciones de concubinos, novios, y hasta de relaciones ocasionales, a más de la gran cantidad de casos de disolución del vínculo conyugal, ya sea por divorcio o por nulidad. En estas situaciones nacen niños con los mismos deberes asistenciales que cualquier otro, y a los cuales la ley debe amparar en base al principio de igualdad ante la ley, y a los Tratados internacionales jerarquizados constitucionalmente que protegen el derecho del menor de edad a la prestación alimenticia, entre otros derechos primarios (p. 108).

Mientras tanto Molina (2015) en su estudio “el derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial”. [Artículo] el propósito que tuvo es el análisis de uno de los derechos de mayor relevancia en la niñez y adolescencia: el derecho alimentario. Y concluye que, un gran jurista español recalcó que los fines últimos que el ordenamiento jurídico asigna a la familia, están constituidos por los necesarios auxilios que sus miembros deben prestarse a través de lo que lo juristas conocen como obligación de alimentos. A lo largo de este trabajo he tratado de escudriñar algunas de las novedades que en el derecho alimentario de niños y adolescentes, trae el nuevo Código Civil y Comercial argentino.

Las líneas jurisprudenciales elaboradas por la Corte federal en relación con este tópico, han resultado un aporte de indudable trascendencia, no solo desde el punto de vista axiológico sino también normativo, pues tuvieron una impronta singular en la jurisprudencia posterior, así como también en el nuevo derecho familiar argentino.

No obstante, cabe recordar que, en esta materia, como en muchas otras del derecho que regula las relaciones familiares, la ley puede ser un gran paso, pero no lo es todo. Morello decía que la mejor protección de los alimentos se asienta en una tríada muy difícil de alcanzar en una sociedad en crisis: la estabilidad y cohesión de la familia a través del acrecentamiento de la solidaridad interior; una plataforma ética de sustento; y la reconquista de la estabilidad económica mínima y decorosa de volver a crecer, sin la cual los dos precedentes están jaqueadas<sup>65</sup>. Este es pues, el verdadero desafío (p. 96).

Por su parte Wall (2009) en su investigación titulada, “la ocupación de la madre como factor determinante del estado nutricional de niños menores de 7 años de ciudad Juárez”. [Tesis] el propósito que tuvo es, estudiar la influencia de la ocupación de la madre sobre el estado nutricional de niños menores de 7 años de Ciudad Juárez. Y llega a la siguiente conclusión, La madre trabajadora fuera del hogar en ciudad Juárez mejorar su situación económica, pero esto incide negativamente en el estado nutricional de su hijo (p. 31).

Así mismo Leiva (2007), en su estudio, “importancia de la obligación de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentren imposibilitados, atendiendo al bienestar del alimentista y no a lo preceptuado en el artículo 283 del código civil”. [Tesis] planteándose como propósito establecer la conveniencia de ampliar la responsabilidad de la prestación alimenticia a otros familiares distintos de los abuelos paternos. En la cual llega a la siguiente conclusión, 1. El derecho de alimentos se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. 2. Dada la posibilidad de que los familiares se deben recíprocamente la obligación de prestar alimentos, en las familias actuales los hijos pasan a ser un seguro contra la vejez, una forma de protección para el futuro. 3. La familia, hoy en día, no solo es más pequeña sino también es más frágil, por lo que se encuentra expuesta a mayores oportunidades de ruptura. 4. Las familias monoparentales (las compuestas por un solo padre con sus hijos) en su mayoría suelen estar a cargo de la mujer, la cual soporta la manutención y educación de los hijos. 5. Puede afirmarse que las rupturas familiares empobrecen directamente a las personas involucradas y al conjunto de la sociedad. 6. Cuando se empobrecen los miembros más jóvenes de la sociedad, los niveles generales de bienestar social tienden a disminuir. 7. Por amplios que sean los sistemas de bienestar social, no reemplazan la figura insustituible de los miembros de la familia, de la paternidad o maternidad. 8. La prestación de alimentos constituye una medida legal que persigue cubrir las necesidades mínimas de subsistencia de una persona necesitada, siendo obligatoria cuando existe un vínculo de parentesco. 9. Los alimentos deben ser prestados en proporción de las necesidades de quien los recibe y de acuerdo con las circunstancias personales y pecuniarias de quien los presta. 10. La negación de prestar alimentos es un delito de acción pública dentro de la legislación guatemalteca. 11. Si el alimentante no da la pensión de alimentos voluntariamente, el que esté a cargo de los hijos, puede intentar una

solución judicial ante el órgano jurisdiccional competente. 12. La pensión alimenticia se refiere al monto periódico en dinero, en especies u en otra forma, que debe ser pagado por el padre legalmente obligado a los hijos. 13. El aporte que realiza la madre por medio de las labores domésticas contribuyen a la manutención de los hijos o hijas, aunque la madre no trabaje remuneradamente. 14. Los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento: habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad... (p. 61-63).

Así mismo según Moreira (2011) en su investigación titulada “falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo” [tesis] teniendo como objetivo Establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010. Y concluye que, Se ha concluido que, si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales. Así también se concluye que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos (p. 79).

### **1.2.2. A nivel nacional**

Por su parte Navarro (2014) en su investigación sobre, “incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”. [Tesis] el propósito que tuvo es Investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, específicamente las causas de este incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores. Llegando a la siguiente conclusión, la composición y dinámica de las familias se encuentra en constante transformación en nuestra sociedad, sin embargo pese a la inclusión de la mujer en la vida económica, laboral y política del país, todavía no existe una política eficaz que haya logrado promover responsabilidades compartidas en los diferentes ámbitos que implica la crianza de un

hijo o hija, la normatividad vigente no alienta un proceso temprano de acercamiento entre hijos o padres, por ejemplo, al darle a los padres únicamente cuatro días de licencia por paternidad, en contraste con la madre que goza de noventa días de licencia, lo que refleja una brecha que no favorece la igualdad y no permite a las familias una planificación equitativa de roles.

En este sentido, el binomio madre-niño está plenamente instalado en el imaginario de los deudores, por lo cual ante la ruptura sentimental con la madre del niño o niña, se desestructura su rol de “hombre proveedor,” ocasionando un vacío e incapacidad de asumir su rol de padre no asociado al de pareja, máxime si no ha existido un espacio para construir un vínculo cotidiano de ternura y afecto sobretodo en la primera infancia, que es una etapa crucial para todo ser humano y considerando que a partir de las relaciones generadas en estos años, se va construir a su vez una visión del mundo y de las relaciones sociales, así como de los roles asignados en la sociedad (p. 105).

Mientras tanto, Cornejo (2016) en su investigación titulada, “el principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos” [tesis] cuyo propósito es Determinar de qué manera la aplicación del principio de economía procesal y celeridad procesal permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de pensión alimentos. Llegando a la siguiente conclusión, a). ...existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. b). El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tantos económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal,

restando tiempo, dinero y esfuerzos. c). La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada (p. 83).

En la cual Garcia y Carmen (2015) en su estudio, “el derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho” [tesis] presenta el siguiente propósito en la analizó la posición reconocida al concebido en el ordenamiento civil y constitucional peruano vigente, interpretando el alcance y contenido de la expresión de los efectos favorables que le son reservados, así como de la condición legal del nacimiento con vida prevista en el artículo 1 para la atribución de los derechos patrimoniales. Y concluye que, la vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe. El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, siendo desde ese momento digno de protección; pero la norma mencionada no se limita a reconocer que el concebido es sujeto de derecho, sino que además precisa que tal condición solo le corresponde “para todo cuanto le favorece”, posicionando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de derechos primarios como: el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales le corresponden por el solo de ser persona, razón por la cual el concebido puede gozar del derecho de alimentos. En el derecho de alimentos para el heredero concebido son dos los beneficiarios, el concebido, beneficiario principal e indirecto, y su madre, beneficiaria directa pero intermediaria, ya que se trata de un derecho que corresponde al hijo concebido, pero que la madre –siendo extraña a la herencia– ejerce en nombre y en bienestar de su hijo, debido que no existe nada que beneficie más directamente al concebido que el bienestar de su gestante, lo que conlleva que esta tenga la facultad de valerse de los bienes materia de la herencia de aquel, siempre que lo requiera, es decir, que se encontrase en estado de necesidad... (p. 53).

Por otro lado, Carhuapoma (2015) en su estudio el cual lleva como título, "las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género

del obligado en el distrito de ascensión· periodo 2013” (tesis) cuyo propósito fue Determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión- periodo, llegando así a la siguiente conclusión, En este contexto la interpretación es una tarea importante que exige al Magistrado que conoce de procesos de familia y específicamente al proceso de alimentos, el conocimiento del derecho, de la Jurisprudencia, de las normas vigentes y de la teoría que la explica.

(...) Todo lo vertido debería traducirse en una sentencia que satisfaga las necesidades de quien los pide de acuerdo a las posibilidades de quien deba prestarlos, esto atendiendo a un criterio de justicia distributiva En esa misma medida se exige sensibilidad, para analizar y valorar los elementos y hechos que integran y singularizan cada caso que es sometido a una persona, y que se juzgue y se resuelva con equidad y conforme al derecho. El Juez debe ser especialmente sensible y estar atenta a la trama del conflicto familiar del núcleo familiar; lo cual, por lo general es extremadamente complejo, porque se tejen una serie de pasiones, rencores, lealtades, afectos, despecho y toda una gama de sentimientos propios del ser humano y todo ello lo vuelca el ser humano ahí en el expediente, en el encontramos todos los hilos de la trama, basta solo poner atención para descubrir e intentar desenmarañar el conflicto para impartir justicia (p.82).

Así mismo Maldonado (2014) dentro de su estudio la cual lleva como título “regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio” (tesis maestría) el cual tiene el siguiente propósito, Establecer la obligación de alimentos recíproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana, empleando un diseño no experimental, el cual concluye de a siguiente forma, a). Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. b). Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. C). Realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5° de la Constitución Política (p.137).

### 1.2.3. A nivel local

Mientras tanto Puma y Torres (2017) en su investigación titulada, “la responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno” [tesis] cuyo propósito fue, Determinar la existencia de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno. Llegando a al siguiente conclusión, Se concluyó que la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo (*sui generis*), debido a que la doctrina mayoritaria menciona que la naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial pero de finalidad personal, es decir que, el derecho de alimentos es extra-patrimonial mientras que su contenido es patrimonial: por otro lado, de lo vertido la primera conclusión, se concluye que la aplicación del derecho alimentario de los hijos en ciudad de Puno es de naturaleza patrimonial, puesto que los padres no se han centrado al cuidado de la persona de alimentista, en razón a que no se le está brindando una adecuada alimentación y existe altos índices de desnutrición y sobrepeso (...) la prestación de alimentos en la ciudad de Puno es inadecuado, en razón a que: a) Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían alimentos inadecuados en la lonchera; b) Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que los padres les envían dinero para el recreo; c) Los menores no consumen nutrientes necesarios puesto que no se compran en el recreo los alimentos adecuados; d) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen gaseosa en la semana; e) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen pollo a la brasa por más de una vez al mes; f) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que consumen frituras por más de una vez a la semana; g) Los menores no consumen los alimentos adecuados puesto que no consumen verduras al menos de 4 a 6 veces a la semana; razones por las cuales los padres no están cumpliendo sus obligaciones, generándose incumplimiento de los deberes asignados a los padres a través de la responsabilidad parental o patria potestad, es decir, existe responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno (p. 256).

Según Amanqui (2017) en su estudio sobre, “facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román -

Puno, 2011 – 2012” [tesis] cuyo propósito fue Otorgar facultad coercitiva personal a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias de alimentos ante el incumplimiento de la obligación alimentaria en San Román - Puno, 2011- 2012. Su investigación concluye que, con el incumplimiento de la obligación alimentaria, se violan los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado”. Los casos de alimentos tramitados en el Distrito Judicial de Puno - San Román, no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor del alimentista. Entonces, el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado, es generado por carencia de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos por los mismos juzgados de familia y de paz letrados, pese que la ley provee la previsión civil y penal, que no son los más idóneos ni eficaces para la ejecución de sus mandatos; cuyos procedimientos requieren inversión de tiempo, dinero y esfuerzo, en la mayoría de casos el alimentista está imposibilitado de sufragar gastos, es más ni siquiera cuenta con medios económicos para su propia subsistencia, quedando sin ejecutar dichas sentencias... (p. 137).

De esta manera encontramos a Lupaca (2017) el estudio realizado lleva como título, “implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, distrito judicial de puno” (tesis) con el siguiente objetivo el cual es Determinar si la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción penal por aplicación del proceso inmediato en caso de delito de omisión de asistencia familiar ocasiona perjuicio al menor alimentista en el distrito judicial de Puno, el cual utilizo el método de racionalismo crítico de carácter hipotético-deductivo ,empleando un diseño acorde al paradigma cuantitativo, el cual concluye de la siguiente forma: a). Se determinó la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción en aplicación del proceso inmediato, en un 59% genera una relación distante con los hijos; en un 39% genera la ausencia de interés con los hijos, a diferencia de solo un 3% que considera que se mantiene una relación integral, b). Se establece como efecto directo en alimentista en un 39% la ruptura de la vida ideal del

menor en relación a los valores morales del padre, en un 57% genera el distanciamiento de los padres e hijos y solo en un 4% no altera la imagen del padre en el hijo; c). Se conoce como perjuicio ocasionado al menor alimentista con referencia a la conducta del obligado alimentista, en un 54 % se limita el cumplimiento según la posibilidad del obligado y en un 30% se rompe el régimen de visitas en la vida del menor, trayendo como consecuencia posterior, en un 30% la pérdida de autoridad del padre y en un 44% genera una antipatía contra la posibilidad de ocuparse de la familia (p.89).

Por otro lado, Gómez (2017) esta investigación lleva como título, “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente n° 00036-2015-0-2109-jp-fc-01, del distrito judicial de puno, provincia de mohojuliaca.2017” (tesis) para Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos a favor de los menores según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00036-2015-0 2109.JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO–PROVINCIA DE MOHO, dentro de una investigación de tipo cuantitativo-cualitativa empleando un método exploratorio-descriptiva, en la que concluye indicando; (...) En la introducción se halló los 3 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes los 3 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la



claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; la claridad; y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. En síntesis, la parte resolutive presentó: 06 parámetros de calidad (p.88).

## CAPITULO II

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 2.1. Identificación del problema

El presente estudio está referido al derecho de alimentos, que es una parte del derecho familiar peruano, y el objetivo es promover el auxilio familiar a los hijos los cuales se encuentran en estado de necesidad, pues sabemos bien que nos encontramos en una sociedad de cambios; por lo que, es necesario que los órganos jurisdiccionales y sobre todo los operadores jurídicos cumplan con su labor de manera objetiva, con pleno respeto de la normatividad pertinente.

En la actualidad, hemos podido advertir que los operadores jurídicos al momento de emitir sentencia en materia de alimentos vienen obviando algo muy importante que incluso cuenta con mandato constitucional, esto es, igualdad ante la ley; es decir, que todas las personas tenemos el mismo derecho ante la Ley; sin embargo, dentro de la sentencias en materia de alimentos no se viene cumpliendo con dicho mandato, pues no se viene motivando respecto de la capacidad económica de la madre, en otras palabras, en la sentencias los operadores jurídicos no hacen el mínimo análisis de la capacidad económica en la que se pueda encontrar la madre, lo que consideramos que afecta gravemente el mandato constitucional de igualdad ante la Ley, y consecuentemente genera una discriminación abierta por condición de sexo.

El proceso de alimentos, obliga analizar el deber que se da entre los padres para poder responder las consecuencias que genere el procrear a un hijo, pues ello implica el fortalecimiento de los derechos humanos, es en esa razón que la Constitución Política del Perú sostiene que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”.

Al hablar de la igualdad, estamos refiriéndonos que debe existir entre el varón y la mujer la igualdad de género, no sólo como un objetivo en sí misma, sino que también se reconoce como un medio esencial para alcanzar todos los demás objetivos de desarrollo. Las iniciativas encaminadas a superar la pobreza y reducir el hambre en el mundo giran cada vez más en torno al papel central de la mujer en el desarrollo económico y social.

Es en este sentido, a la luz de una correcta perspectiva del Derecho de Familia, este estudio pretende examinar a raíz de los datos estadísticos obtenidos, los presupuestos utilizados para la determinación de la pensión de Alimentos en las sentencias de primera instancia recaídas en este tipo de proceso, permitiéndonos obtener conclusiones y recomendaciones que contribuyan con la eficacia del proceso de Alimentos y sobre todo el irrestricto respeto al derecho de igualdad ante la Ley.

## **2.2. Enunciados del problema**

### **2.2.1. Problema general**

- ¿Existe discriminación por condición de sexo al momento de motivar las sentencias en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Puno-2017?

### **2.2.2. Problemas específicos**

- OE1 ¿Cuál es la congruencia que existe entre el monto de pensión alimenticia solicitado y el monto de pensión alimenticia fijado en las sentencias en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Puno-2017?
- OE2 ¿Existe motivación respecto de la capacidad económica de ambos padres al momento de emitir la sentencia en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Puno-2017?

## **2.3. Justificación**

El estudio realizado, está referido al derecho alimentario de los niños y adolescentes y la responsabilidad parental ya que podemos darnos cuenta que existe una gran cantidad de procesos dentro del fuero civil por la solicitud de alimentos a favor del menor considerándose que las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales deben de

enmarcarse dentro de los patrones y/o principios que establece nuestra Constitución Política.

La responsabilidad de la asistencia de alimentos para con los hijos no solo es tarea del padre, sino también de la madre, en ese entendido la problemática planteada se enfoca a la no discriminación por su condición de sexo dentro de los procesos de alimentos que vienen tramitando en la actualidad; pues, tanto la madre al igual que al padre tienen las mismas capacidades y, habilidades, debiéndose en consecuencia realizarse obligatoriamente por parte de los operadores de la justicia el análisis sobre la capacidad económica de la madre y del padre en igualdad de condiciones.

Finalmente, debemos de señalar que el presente estudio servirá para fortalecer la línea de investigación de derecho de familia, desde un punto de vista objetivo, esto es, respecto del principio de igualdad ante la Ley al momento de asumirse obligaciones frente a derechos fundamentales de las personas como es el caso del derecho de alimentos de los hijos. Y las conclusiones servirán para fortalecer el estudio del derecho de alimentos contextualizado dentro del respeto del principio de igualdad ante la Ley.

## **2.4. Objetivos**

### **2.4.1. Objetivo general**

- Determinar si existe discriminación por condición de sexo al momento de motivarse las sentencias en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Puno-2017.

### **2.4.2. Objetivo específico**

- Establecer la congruencia que existe entre el monto de pensión alimenticia solicitado y el monto de pensión alimenticia fijado en las sentencias en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Puno-2017.
- Determinar si existe motivación respecto de la capacidad económica de ambos padres al momento de emitir la sentencia en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Puno-2017.



## 2.5. Hipótesis

### 2.5.1. Hipótesis general

- En las sentencias judiciales emitidos por el juzgado de Paz Letrado de Puno, se advierte una abierta discriminación por condición de sexo al momento de motivar respecto de la capacidad económica de los obligados (padres), pues no se realiza ningún análisis mínimo referente a la capacidad económica de la madre.

## CAPITULO III

### MATERIAES Y METODOS

#### **3.1. Lugar de estudio**

El lugar estudio de la presente investigación es en el distrito judicial de Puno, siendo provincia y departamento de Puno; por lo que, su ubicación geográfica se encuentra al sureste de territorio peruano, de esta manera la población materia de estudio son las sentencias de la responsabilidad alimentaria en el juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Puno.

#### **3.2. Población**

En la presente investigación, está conformado por el estudio de las sentencias de la responsabilidad de alimentos, teniendo como universo 300 sentencias judiciales dictadas en los Juzgados de Paz Letrado.

#### **3.3. Muestra**

Para la investigación se considera la formula estadística de aleatorio simple, siendo la siguiente: El estudio de 100 expedientes con sentencias de responsabilidad de alimentos.

#### **3.4. Método de investigación**

La investigación se enmarca en la generación de nuevos conocimientos, es establecido por el racionalismo crítico siendo de carácter hipotético–deductivo, en él se plantea ideas en forma de ideas, además genera conjeturas sobre la realidad, las pone a prueba confrontándolas con las observaciones y/o experimentos (Hernández, Romero y Bracho, 2005).

El diseño de investigación es no experimental de tipo descriptivo, en él se realiza sin manipular deliberadamente variables, en la que no se genera situación, sino se observa situaciones ya generadas, no provocadas intencionalmente en la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

### **3.5. Descripción detallada de métodos por objetivos específicos**

#### **3.5.1. Variables de estudio**

- Relación monto solicitado y monto fijado en sentencias.
- Motivación de la capacidad económica de los padres.

##### **3.5.1.1. Dimensiones**

- Interpretación de demandas
- Asignación del monto en sentencia.
- Capacidad laboral del padre.
- Capacidad laboral de la madre.

##### **3.5.1.2. Indicadores**

- Interposición de demandas
- Calificación de demandas
- Revisión de la demanda
- Forma de prestación de alimentos
- Verificación de la capacidad económica

## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSION

#### 4.1. Congruencia entre el monto de pensión alimenticia solicitado y el monto asignado en las sentencias por alimentos en los juzgados de paz letrados de la provincia de puno-2017

Tabla 1

*Demandas interpuestas sobre cobro de alimentos-2017*

Representante que presenta la demanda	Fa	Fr
Padre	2	1
Madre	135	99
Tercero	0	0
Total	137	100

En el presente tabla N°01, se tiene que de un total 137 procesos sobre cobro de alimentos, que en el presente estudio representa el 100% de la muestra total, un total de 2 casos, que representa el 1% de la muestra, son los padres quienes interpusieron la demanda de cobro de alimentos; el mismo que demuestra que en efecto es poca la frecuencia en las que los padres buscan tutela jurisdiccional con la incoación de una demanda de alimentos; y por el contrario del 100% de la muestra, un total de 135 procesos sobre cobro de alimentos que representa el 99%, son las madres quienes interponen la demanda de cobro de alimentos, no existiendo ningún caso en el que un tercero haya presentada una demanda sobre cobro de alimentos, lo que demuestra claramente que son las madres quienes interponen las demandas sobre cobro de alimentos, lo que conlleva a establecer que en efecto para efectos de establecer los demás objetivos se tiene que tener presente esta variable; por cuanto, permitirá contar

con un texto real de los hechos que generaron la presente problemática. Asimismo, este resultado se aprecia de mejor manera en el grafico que presentamos a continuación; es decir, se tiene una mejor ilustración.

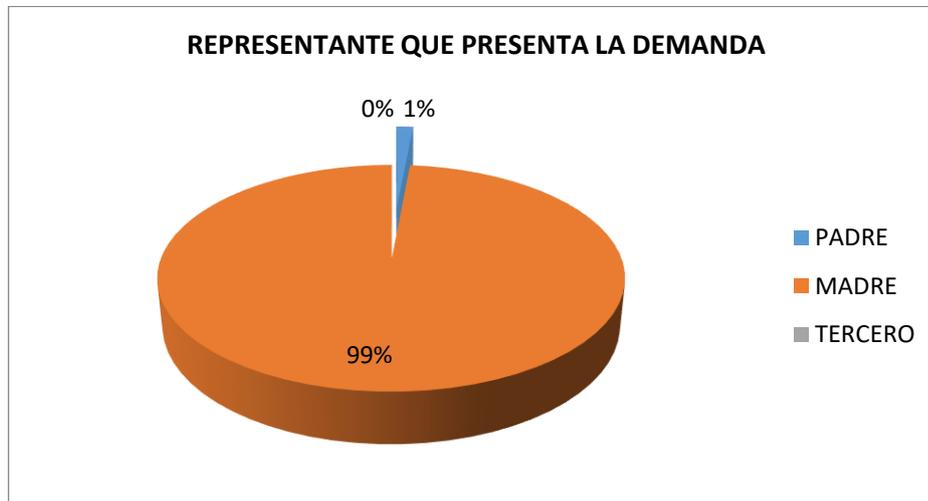


Figura 1. Representante que presenta la demanda

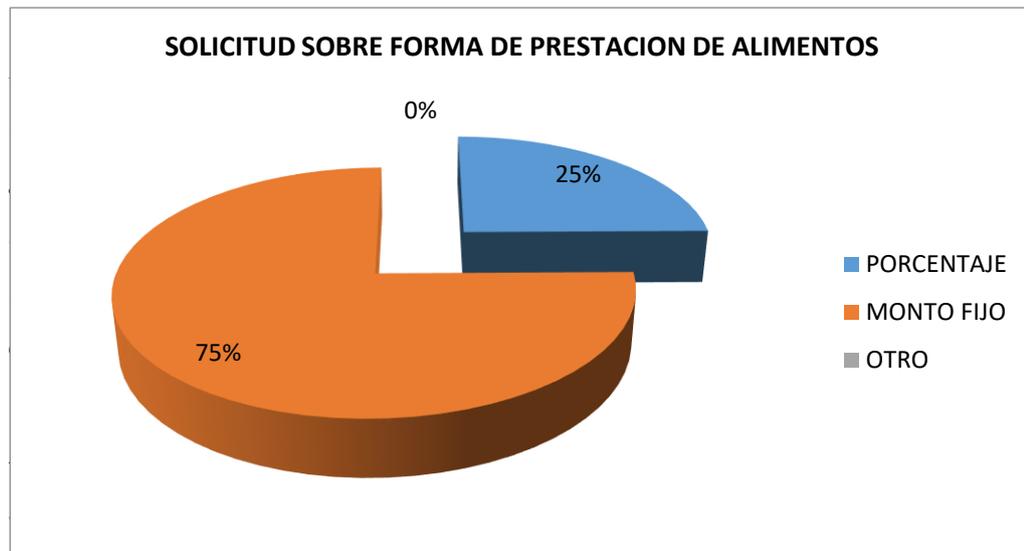
Tabla 2

*Procesos sobre cobro de alimentos*

Solicitud sobre forma de prestación de alimentos		
Forma	Fa	Fr
Porcentaje	34	25
Monto Fijo	103	75
Otro	0	0
Total	137	100

En el presente cuadro N°02, se tiene que de un total de 137 procesos sobre cobro de alimentos, que representa el 100% de la muestra estudiada en la presente investigación, un total de 34 procesos que representa el 25% de la muestra estudiada, interpusieron su demanda de alimentos para que la prestación sea bajo porcentaje del ingreso del demandado, el mismo que demuestra que un menor porcentaje es la que solicita que la prestación alimenticia se efectúe bajo la forma de porcentaje del ingreso de los demandados; por cuanto, en un total de 103 procesos, que representa el 75% de la muestra total, los demandantes solicitan a la autoridad jurisdiccional que la prestación de alimentos se efectúen mediante un monto fijo, lo que demuestra que los justiciables, en este caso los demandantes realizan sus peticiones para que la forma de prestación de

alimentos se efectuó bajo la forma de pago de monto fijo; es decir, recurren en un mayor porcentaje para que la forma de la prestación de alimentos se efectuó bajo la forma de monto fijo; por cuanto, les permite a los alimentistas contar con una proyección de un monto determinado en soles. Y, para efectos de tener mejor ilustración al respecto, presentamos el siguiente gráfico.



Solicitud sobre forma de prestación de alimentos

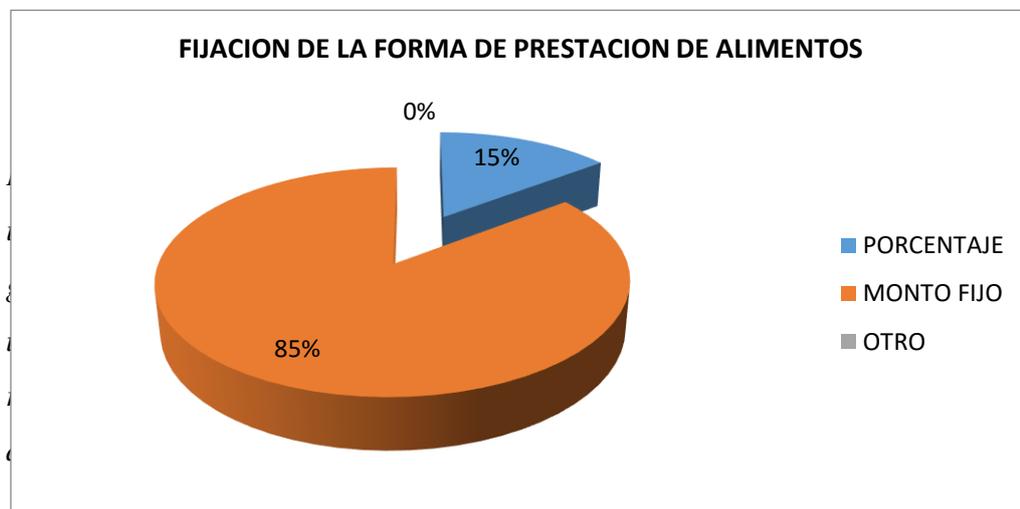
Tabla 3

*Fijación de la forma de prestación de alimentos en las sentencias*

Fijación de la forma de prestación de alimentos en las sentencias		
Forma	Fa	Fr
Porcentaje	20	15
Monto Fijo	117	85
Otro	00	0
Total	137	100

En el presente cuadro N°03, se tiene que de un total de 137 procesos sobre cobro de alimentos, en un total de 20 procesos, que representa el 15%, específicamente en la sentencias sobre procesos de cobro de alimentos se ha establecido que la forma de pago se efectuó, que la forma de pago se realice en porcentaje; mientras que en un total 117 casos que representa el 85% de la muestra total, lo que demuestra que en efecto de

las/los demandantes consideran que la prestación de alimentos se efectúen en montos fijos; asimismo, se advierte también que el juzgador en sus sentencias establece que la prestación de alimentos se efectuó conforme lo solicitan los demandantes, es decir, en montos fijos, conforme se demuestra en el siguiente gráfico.



### 3. Fijación de la forma de prestación de alimentos

Tabla 4

*Monto solicitado en porcentaje en la demanda sobre alimentos*

Monto solicitado en porcentaje en la demanda sobre alimentos		
Monto en porcentaje	Fa	Fr
Del 1 al 20%	0	0
Del 20 al 40%	3	2
Del 40 al 60%	17	13
Otro	117	85
Total	137	100

En el presente cuadro N°04, se tiene que de un total de 137 procesos y/casos, que representa el 100% de la muestra total, en ningún caso se tiene que se haya solicitado un descuento para efectos de prestar alimentos en el rango de 1 al 20%, entendiéndose que la misma se deba a que la legislación permite que la misma se pueda afectar hasta un máximo del 60%; por lo que, solicitar una prestación de alimentos entre el 1 al 20% del salario del obligado razonablemente no sería suficiente para la manutención del

alimentista; es por el ello, que cuando se establece el rango del 20 al 40%, se tiene que de un total de 137 procesos, un total de 3 casos que representa un 20% solicitó se le asigne una pensión alimenticia en el rango de 20 al 40%, y finalmente se advierte que un total de 17 casos que representa un 13% solicitó se le asigne en el rango de 40 al 60%, lo que denota que en efecto las demandantes optan por solicitar pensiones alimenticias cercanas al tope que establece la Ley; sin embargo, lo diferentes que un total de 117 caso que representa un 85% de la muestra solicito se le asigne una pensión de alimentos distinta a un monto porcentual, es tos es: (montos fijos), denostándose con ello una confianza y/o desconocimiento de la forma de prestación de alimentos en porcentajes, afirmaciones que se demuestran en el siguiente gráfico.

Tabla 5

*Monto fijo solicitado en la demanda sobre alimentos*

<b>Monto fijo solicitado en la demanda sobre alimentos</b>		
Monto fijo en soles	Fa	Fr
De 100 a 300	0	0
De 301 a 600	2	1
De 601 a 900	23	17
De 901 a más	92	67
Otro	20	15
Total	137	100

En el presente cuadro N°05, referido a la solicitud de prestación de alimentos bajo la forma de monto fijo, se tiene que de un total de 137 procesos que representa el 100% de nuestra muestra, en ningún caso se solicitó una pensión alimenticia entre S/.100 a 300, claro está que estamos frente a montos muy ínfimos, más aún si tenemos en cuenta el costo de vida. Se tiene también que en 02 casos que representa el 1%, se solicitó montos entre S/.301 a 600 soles como pensión alimenticia, lo que demuestra que son muy pocos

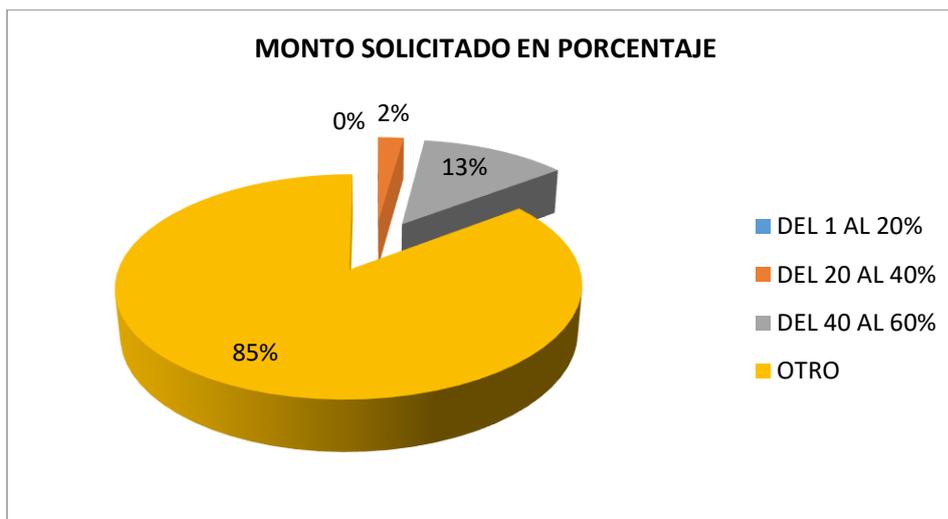


Figura 4. Monto solicitado en porcentaje

casos en los que solicita dicho monto, por ser muy ínfimo para solventar gastos de los alimentistas; de la misma forma, se advierte que en un total de 23 casos que representa un 17% se solicitó montos entre S/.601 a 900 soles, con lo que se tiene establecido que en una menor cantidad de casos es que se viene solicitando dicho monto, pues en su mayoría, como es un total de 92 casos que representa el 67%, se solicitó montos superiores S/.901 a más, ello debido al costo de vida; en consecuencia, en el presente estudio podemos establecer que la gran mayoría de alimentistas solicitan pensiones alimenticias en montos fijos; es decir, prefieren solicitar montos fijos que en montos porcentuales, lo que demuestra que los demandantes prefieren tener montos ya establecidos, conforme se demuestra en el presente gráfico.

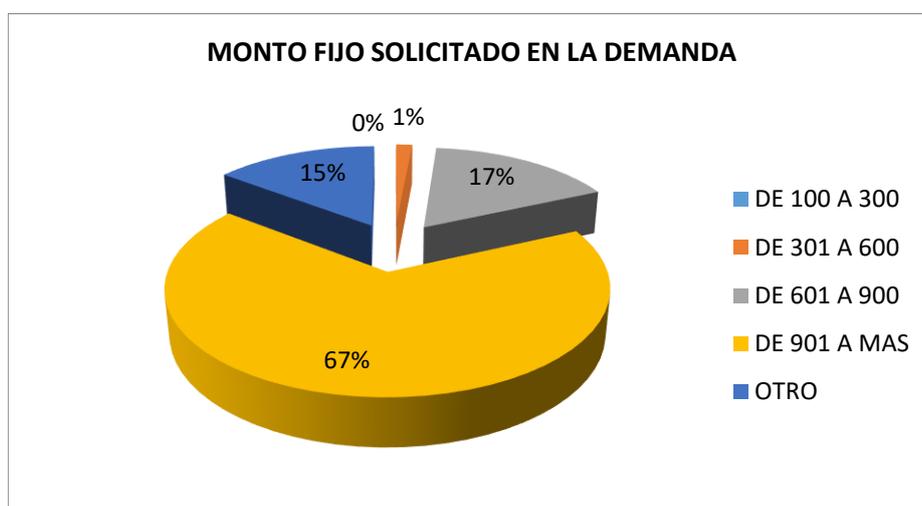


Figura 5. Monto fijo solicitado en la demanda

*onto asignado en porcentaje en la sentencia sobre alimentos*

Monto asignado en porcentaje en la sentencia sobre alimentos		
Monto en porcentaje	Fa	Fr
Del 1 al 20%	0	0
Del 20 al 40%	11	8
Del 40 al 60%	9	7
Otro	117	85
Total	137	100

En el presente cuadro N°06, referido al monto asignado en porcentajes, se tiene que de un total de 137 casos que representa el 100% de la muestra total en la presente investigación, en ninguno de los procesos tramitados se le ha asignado una pensión alimenticia entre el 1 al 20%, lo que demuestra que en efecto no existió ninguna petición con dicho monto en las demandas interpuestas por cobro de alimentos; y, se tiene un total de 11 casos que representa el 8% de la muestra, en la que se asignó entre el 20 al 40% de pensión alimenticia en las sentencias emitidas por parte del órgano jurisdiccional, convirtiéndose incluso en la mayoría; es decir, que referido a la asignación de pensión alimenticia en la forma de asignación porcentual, en su mayoría se asignó entre el 20 a 40%; ahora, si bien es cierto que de la mayoría de la muestra con la que se trabajó en la presente investigación, se optó por una asignación en monto fijo, existe también un total de 9 casos que representa el 7%, en las que el juzgador asignó monto porcentuales entre el 40 al 60 % de pensión alimenticia, y como volvemos a reiterar en un total de 117 casos que representa el 85% los alimentistas optaron por una asignación en montos fijos, conforme se demuestra en el siguiente gráfico.

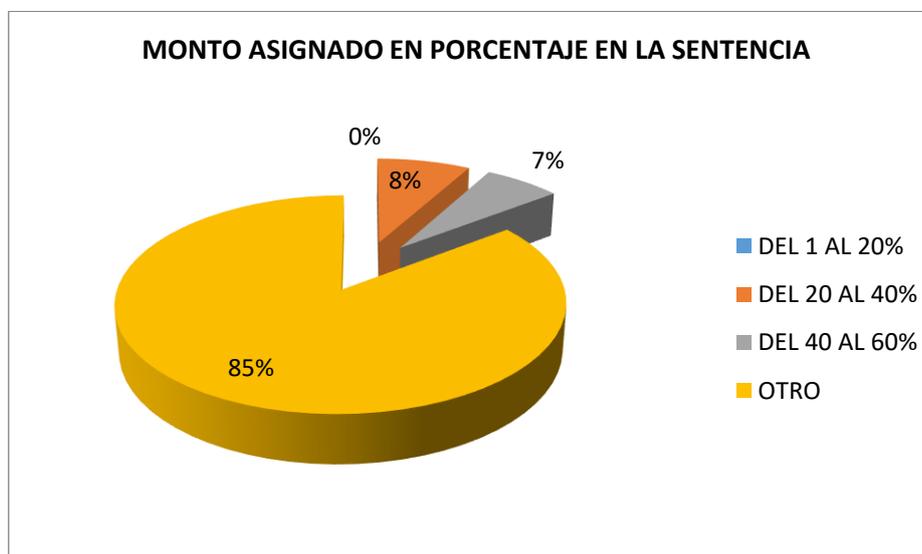
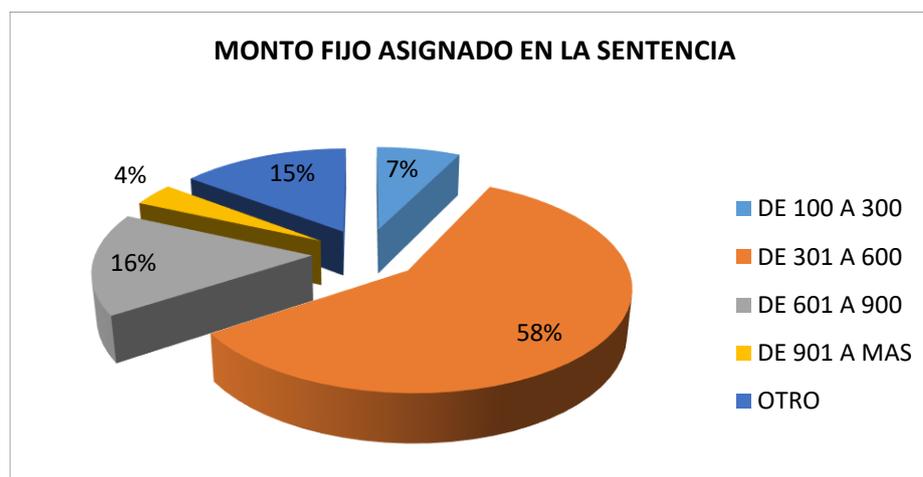


Tabla 7

*Monto fijo asignado en la sentencia sobre alimentos*

<b>Monto fijo asignado en la sentencia sobre alimentos</b>		
Monto fijo en soles	Fa	Fr
De 100 a 300	10	7
De 301 a 600	80	58
De 601 a 900	22	16
De 901 a más	5	4
	Otro	20
	Total	137
		100

En el presente cuadro N°07, referido a la asignación en monto fijo en las sentencias emitidas por parte de la autoridad jurisdiccional, de un total de 137 casos que representa el 100% de nuestra muestra, se tiene que en un total de 10 casos que representa el 7%, la autoridad jurisdiccional, estableció que la forma de asistir con la pensión alimenticia sea en monto fijo, en este caso entre S/.100 a 300 soles, montos que sin lugar a duda son muy infirmas para poder asistir a los menores alimentistas; se advierte también que en un total de 80 casos que representa el 58%, el juzgador estableció que la pensión alimenticia sea efectuada en monto fijo, en este caso entre S/.301 a 600 nuevos soles, siendo este monto la mayoría; es decir, que en una gran mayoría de casos que se tramitan por cobro alimentos se tiene que el Poder Judicial a través de sus jueces se estable montos de pensión alimenticia entre S/.301 a 600 soles; y en un menor porcentaje como es el caso de 22 procesos que representa el 16% se ha establecido que la pensión de alimentos sea entre S/.601 a 900 soles; y más aún, en un total de 5 casos



que  
repr  
ese  
nta  
el  
4%  
el

juzgador estableció que el monto fijo sea entre S/.901 a más, quedando un total de 20 casos en los que se estableció montos distintos a los ya señalados; por tanto, podemos afirmar claramente que los órganos jurisdiccionales acostumbran establecer montos de S/.301 a 600 soles a favor de los alimentistas, conforme se puede ilustrar en el siguiente gráfico

#### **4.2. Motivación existente respecto de la capacidad económica de ambos padres al momento de emitir la sentencia en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Puno.**

Tabla 8

*Análisis sobre la capacidad económica de los padres en las sentencias*

<b>Análisis sobre la capacidad económica de los padres en las sentencias</b>		
Análisis según los padres	Fa	Fr
Padre	137	100
Madre	0	0
Otro tipo de análisis	0	0
Total	137	100

En el presente cuadro N°08, referido al análisis de la capacidad económica de los padres en las sentencias emitidas en los Juzgados de Paz Letrados de la provincia de Puno, se

tiene que de un total de 137 casos que representa el 100% de nuestra muestra, en un total de 137 casos que representa el 100% de la muestra se realiza el análisis de la capacidad económica de los padres; es decir, en la totalidad de sentencias de la muestra se ha encontrado que se realiza un análisis referido a la capacidad económica del padre, quedando establecido que en ninguna de las sentencias se ha advertido que se realice un análisis referido a la capacidad económica de la madre; esto es, el juzgador en ninguna sentencia analizada efectuó su motivación de su decisión, haciendo referencia a la capacidad económica de la madre, lo que demuestra nuestra hipótesis planteada, la misma que se convierte en una problemática con matices de gravedad, habida cuenta que la legislación pertinente establece claramente que los alimentos del alimentista son asumidas por ambos padres; es decir, en un aporte de 50% cada uno; sin embargo, conforme se tiene de los resultados obtenidos en la presente investigación, no se viene cumpliendo, atentando gravemente un derecho constitucional, como es la igualdad ante la Ley; por tanto, se convierte en relevante los resultados obtenidos en el presente para que a través de ella se pueda superar esta problemática latente, conforme se ilustra en el siguiente gráfico.

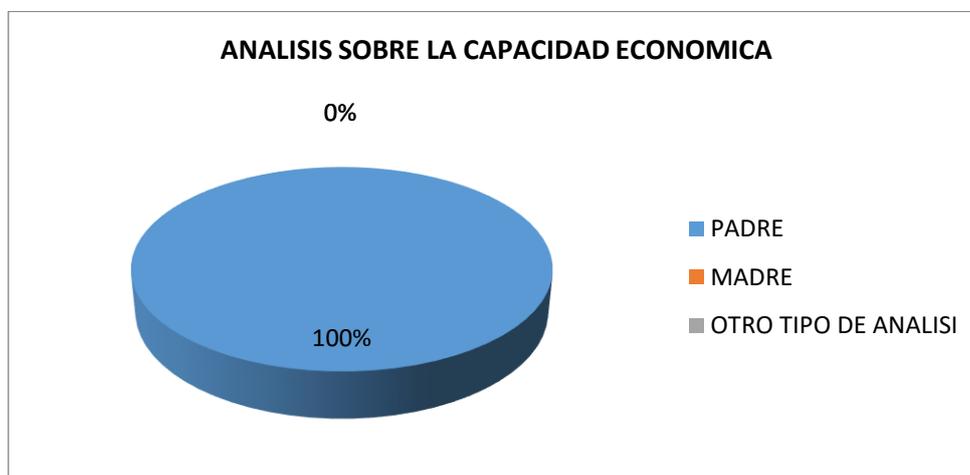


Figura 8. Análisis sobre la capacidad económica

Tabla 9

*Análisis sobre la actividad laboral de los padres en las sentencias*

Análisis sobre la actividad laboral de los padres en las sentencias		
Análisis de la actividad laboral	Fa	Fr
Padre	137	100

Madre	0	0
Otro tipo de análisis	0	0
<b>Total</b>	<b>137</b>	<b>100</b>

En el presente cuadro N°09, relacionado al análisis de la actividad laboral de los padres en las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrados, en materia de cobro de alimentos de un total de 137 casos que representa el 100% de nuestra muestra, se tiene que en un total 137 procesos, esto es, sentencias, el juzgador solamente analizó la actividad laboral del padre; es decir, en ninguna sentencia de los 137 casos que se utilizo como muestra en la presente investigación, no se ha realizado un mínimo análisis de la actividad laboral de la madre, hecho que sin lugar a dudas atenta al derecho constitucional de igualdad ante la ley, lo que demuestra también claramente que las hipótesis planteadas en la presente investigación, en el que se ha sostenido claramente que en la sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales no se viene advirtiendo un análisis de la actividad laboral de la madre, pues se viene estableciendo como una costumbre que todo análisis sobre la obligación alimentaria recae en el padre, hecho que a todas luces demuestra una problemática superar, conforme se trasluce en el siguiente gráfico.

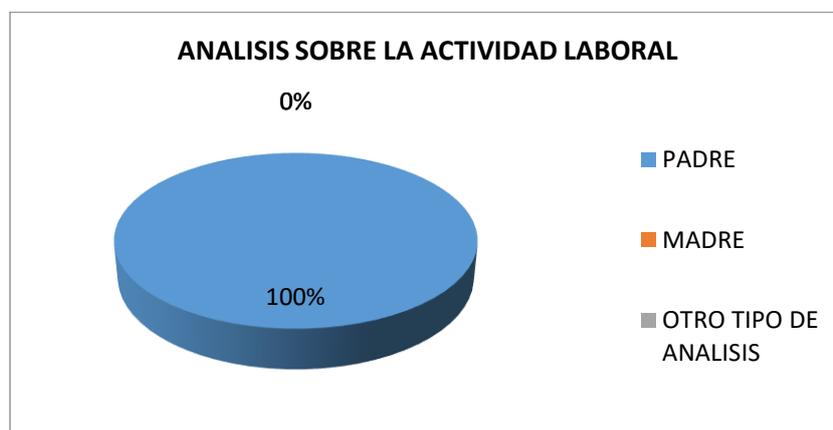


Figura 9. Análisis sobre la actividad laboral

Tabla 10

*Análisis de los medios probatorios respecto de las posibilidades económica de los obligados*

**Análisis de los medios probatorios respecto de las posibilidades económica**

de los obligados		
Análisis de medios probatorios	Fa	Fr
Presunción relativa de la verdad	27	20
Informe laboral de la entidad empleadora	102	76
Fundamentos facticos de la demanda	5	4
Total	137	100

En el presente cuadro N°10, referido al análisis de los medios probatorios sobre las posibilidades económicas de los obligados, de un total 137 procesos que representa el 100% de la muestra, en un total de 27 sentencias que representa 20%, se basa en la presunción relativa de la verdad; es decir, se toma en cuenta el análisis en lo señalado en la demanda, la misma que también es por cuanto en muchos casos los demandados no viene cumpliendo con absolver la demanda; asimismo, se tiene que en un total de 102 casos que representa el 76% el juzgador fundamente su decisión en el informe laboral de la entidad empleadora, claro está, se opta por ello por ser el medio probatorio más rápido de obtenerla y también por ser objetivo, y finalmente se tiene que en un total de 5 casos que representa el 4%, el juzgador fundamenta su decisión en los argumentos facticos de la demanda, conforme se puede advertir del siguiente gráfico.

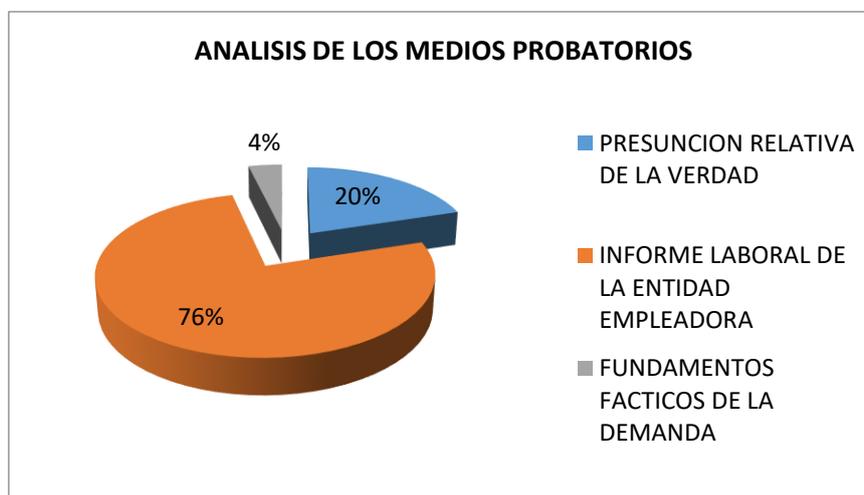


Figura 10. Análisis de medios probatorios



## CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se establece la relación que existe entre el monto solicitado y el monto asignado, pues al ser la pretensión del 100% en un 63% menor a S/. 600 nuevos soles la asignación del monto económico en la sentencia en un 87% asignan montos menores a S/: 600 nuevos soles, al ser la pretensión en un 36% mayor a S/. 601 nuevos soles la asignación del monto económico en la sentencia en un 12% se asignan judicialmente al obligado un monto mayor a S/. 601 nuevos soles.

**SEGUNDO:** Se determina como aspectos que muestren la discriminación por sexo en las acciones y disposiciones de las sentencias de alimentos donde la madre en un 24% expresa la realización acreditada o tacita de una actividad laboral (tabla 12) no se realiza acción alguna para verificar la capacidad laboral donde en un 82% no se valora la capacidad laboral de la madre (tabla N.º 10), asimismo la manifestar la madre en los fundamentos facticos en un 31% la posibilidad y deseo de trabajar (tabla N° 14) encontramos que en un 66% no se identifica la capacidad laboral de la madre.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se debe de superar el trato diferenciado en la capacidad expresada por la madre y la ausencia de reconocimiento por género en la calificación para aportar económicamente en la responsabilidad alimentaria debe limitarse en el desarrollo del proceso de alimentos considerando las necesidades del menor como máximo interés en los juzgados de paz letrado.

**SEGUNDO:** A los magistrados, buscar la incorporación compartida desde una perspectiva de equidad en la responsabilidad alimentaria de la madre, lo cual permitiría la inserción, desempeño y promoción de la mujer en una actividad productiva limitando prejuicios discriminatorios a la capacidad laboral de la mujer.

## BIBLIOGRAFIA

- Amanqui, E. (2017). *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román - Puno, 2011 – 2012* (Tesis). Juliaca, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036\\_01494280\\_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_01494280_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aragon,J.(2016). “*retroactividad de la pensión para el menor alimentista.*” (Tesis pregrado).Recuperado de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/764/3/Uriel\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/764/3/Uriel_Tesis_bachiller_2016.pdf)
- Arias, P. (2002). *Exegesis del código civil peruano 1984*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Bramont,A, L., y Garcia , M. (1997). *Manual de Derecho Penal*. Parte Especial. Lima: San Marcos.
- Bryson, V. (1992). *Feminist Political Theory. An introduction*. Macmillan, Londres.
- Campana, M. (2005). *El impacto de prestaciones alimentarios en america latina*. Buenos Aires: el escriba fondo Editorial.
- Cabanellas, G. (s.f).Diccionario Jurídico de Derecho Usual. Tomo I.
- Campana, M. (2003). *Derecho y obligacio alimentari*. Lima, Peru: Editorial Juristas Editores.
- Carhuapoma,K.(2015). "*las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión· período 2013* (tesis pregrado).Recuperado de <http://181.65.181.124/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castells, C. (1996). *Perspectivas feministas en teoría política*. Paidós, Estado y Sociedad. Barcelona, España.

- Chavez,D.(2017). “*el trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*” (tesis pregrado). Recuperado de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/768/3/Jackelin\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/768/3/Jackelin_Tesis_bachiller_2017.pdf)
- Chuquimajo,S.(2014). *Personalidad y Clima Social Familiar en adolescentes de Familia Nuclear Biparental y Monoparental* (Tesis maestría). Recuperado de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3821/1/Chuquimajo\\_hs.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3821/1/Chuquimajo_hs.pdf)
- Constitución Política del Peru (1993). Promulgado el 29 de setiembre de 1993. <http://spij.minjus.gob.pe/>. Publicándose el 30 de diciembre de 1993
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano Sociedad Conyugal. Sociedad Paterno Filiar*. Lima: Gaceta Jurídica Editores S.R.L.
- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos* (tesis). Trujillo, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRIN\\_CIPIOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRIN_CIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)
- Cosme, A. (2006). *Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia*. México. Recuperado de: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/CI006.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CI006.pdf)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General en su resolución 217 A (III)) aprobado y proclamado el 10 de diciembre de 1948
- Dughi, P. (1996). *Salud mental, infancia y familia*. UNICEF. Diccionario de las Ciencias de la Educación (1983) Tomo 1. México.
- Facio, A. (s.f). *Feminismo, Género Y Patriarcado*. Recuperado de: <http://centreantigona.uab.es/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Alda%20Facio.pdf>
- Fernández, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. (1ra Edición). Lima. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



- Gallegos, C., Quispe,J. (2009). *Manual de Derecho de Familia - Doctrina, Jurisprudencia y Práctica*. Lima: Jurista Editores
- Garcia, M. y Carmen, M. (2015). *El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho* (tesis). Chiclayo, Perú. Recuperado de:  
[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/273/1/TL\\_GarciaGarciaMilagros\\_Vasquez\\_AtocheMilagros.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/273/1/TL_GarciaGarciaMilagros_Vasquez_AtocheMilagros.pdf)
- Gómez.(2017). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente n° 00036-2015-0-2109-jp-fc-01, del distrito judicial de puno, provincia de mohojuliaca.2017* (tesis pregrado).Recuperado de  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2036/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_GOMEZ\\_PAREDES\\_JULLMER\\_PERCY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2036/ALIMENTOS_CALIDAD_GOMEZ_PAREDES_JULLMER_PERCY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gonzales, M. (2013). *La decisión de ser madre: un derecho de toda mujer*. Recuperado de:  
[http://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/academica/revista\\_critica\\_juridica\\_3\\_6/gonzalez.pdf](http://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/academica/revista_critica_juridica_3_6/gonzalez.pdf)
- Gonzalez,G.(2015). “*la necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el código civil*” (tesis pregrado).Recuperado de  
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/487/1/GONZALEZ%20REQUE%20GUSTAVO%20ADOLFO.pdf>
- Herrera,R. (2014). *La obligación de alimentos* (informe final).Recuperado de  
[http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432\\_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Kemelmajer, A. (2000). *El Derecho de familia y los nuevos paradigmas, X Congreso internacional de Derecho de familia*, tomo III, Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni.
- Leyva,R.(2014). *las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interes superior del niño en los procesos de alimentos* (tesis pregrado).Recuperado de

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA\\_CINTHYA\\_DE\\_CLARACIONES\\_JURADAS\\_PROCESOS\\_ALIMENTOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DE_CLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)

Lupaca, M.(2017). *“implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, distrito judicial de puno”* (tesis pregrado). Recuperado de

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/872/LUPACA%20VALERIANO%20MIRIAM%20YANETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Maestre F. (2015) *Maestre, Opina.21-Familias monoparentales*. Recuperado de: <http://peru21.pe/opinion/familia-monoparental-2200297>:

Magno,Y.(2016). *Problemática y realidad jurídica de los hijos que conforman familias ensambladas en la ciudad de puno, 2015*. (Tesis pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/558/70795661.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Maldonado,R.(2014). *“regular taxativamente la obligacion alimentaria en una union de hecho propio”* (tesis maestría).Recuperado de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO\\_RENZO\\_OBLIGACION\\_ALIMENTARIA\\_HECHO%20PROPIO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf)

Maris, S. (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos* (tesis). Universidad Abierta Interamericana. Recuperado de: <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC071964.pdf>

Masias , D. (2001). *Tratado de Derecho Civil Peruano - Derecho de Familia - Seminario de Derecho Procesal Civil*. cusco.

Meza, H. (2010). *Funcionamiento familiar y rendimiento académico en alumnas del tercer grado de secundaria de una institución educativa del Callao*. Tesis de maestría. Universidad San Ignacio de Loyola. Lima.

Minuchin, S. (1994): *Familias y Terapia Familiar*. Barcelona. Ed. Gedisa

Molina, M. (2015). *el derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial*.

*Revista. Boliv. de derecho* (20)76-99. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n20/n20\\_a04.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n20/n20_a04.pdf)

Moreira, Y. (2011) *falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo* (tesis). Ecuador. Recuperado de:  
<http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/452/6/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf>

Nacional Mayor De San Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes* (Tesis). Universidad Marcos. Lima, Perú.

Navarro, I. y Otros (2007): *Familias y problemas*. Madrid. Ed. Síntesis.

Olivari, K. (2016). *“incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de pueblo nuevo. chepén- la libertad, año 2015.”* (tesis pregrado). Recuperado de  
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pepler, D. (2009). *Apoyo a niños pequeños y sus familias para reducir la agresión. Enciclopedia sobre desarrollo de la primera infancia. Chila Extraída de:*  
<http://www.encyclopedia-infantes.com/pages/PDF/Pepler.ESPxp.pdf>.

Peralta, A. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Peru: Editorial Idemsa

Perez, M. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa* (tesis maestría). Recuperado de  
<http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf>

Pintado, L. (2016). *clima social familiar en escolares de familias monoparentales de una institución educativa. chimbote, 2014* (tesis pregrado). Recuperado de  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/125/PINTADO\\_ODAR\\_LEYDI\\_PAOLA\\_CLIMA\\_SOCIAL\\_FAMILIAR\\_FAMILIA\\_MONOPARENTALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/125/PINTADO_ODAR_LEYDI_PAOLA_CLIMA_SOCIAL_FAMILIAR_FAMILIA_MONOPARENTALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Puma, S. y Torres, A. (2017). *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de puno* (tesis). Universidad Nacional Del Altiplano. Puno, Perú.
- Rodrigues.(2015). *La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012*” (tesis pregrado). Recuperado de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/787/1/RODRIGUEZ\\_SANDR\\_A\\_CONCILIACI%C3%93N\\_PROTECCI%C3%93N\\_VIOLENCIA%20FAMILIAR.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/787/1/RODRIGUEZ_SANDR_A_CONCILIACI%C3%93N_PROTECCI%C3%93N_VIOLENCIA%20FAMILIAR.pdf)
- Saldarriaga, A. y Gómez, J. (s.f). Los derechos de los padres y los deberes de los hijos. *CCAP* 11(2). Recuperado de: [http://www.scp.com.co/precop-old/precop\\_files/ano11/11\\_2\\_3\\_cont.pdf](http://www.scp.com.co/precop-old/precop_files/ano11/11_2_3_cont.pdf)
- Sanchez, J. (2011). *Un recurso de integración social para niños/as, adolescentes y familias en situación de riesgo: los centros de día de atención a menores*. (tesis doctorado). Recuperado de <http://www.ugr.es/~erivera/PaginaDocencia/Posgrado/Documentos/SanchezJuanManuel.pdf>
- Sanchez,J.(2011). *un recurso de integración social para niños/as, adolescentes y familias en situación de riesgo: los centros de dia de atención a menores* (tesis doctorado).Recuperado de <http://www.ugr.es/~erivera/PaginaDocencia/Posgrado/Documentos/SanchezJuanManuel.pdf>
- Torres, L.; Garrido, A.; Reyes, A. y Ortega, P. (2008). Responsabilidades En La Crianza De Los Hijos. *Enseñanza e investigación en psicología* 13(1) 77-89. Recuperado de: [https://www.cneip.org/documentos/revista/CNEIP\\_13\\_1/Torres\\_Velazquez.pdf](https://www.cneip.org/documentos/revista/CNEIP_13_1/Torres_Velazquez.pdf)
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica. Perú.
- Vassallo,K.(2014). *“Los llamados derechos sexuales y reproductivos en las políticas demográficas familiares y las políticas públicas en el Perú”* (tesis maestría).



Recuperado

de

[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/561/1/TM\\_Vassallo\\_Cruz\\_Kathya.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/561/1/TM_Vassallo_Cruz_Kathya.pdf)

Wall, A. (2009). *La ocupación de la madre como factor determinante del estado nutricional de niños menores de 7 años de ciudad Juárez* (tesis). Recuperado de: <http://www.uacj.mx/ICB/redcib/Publicaciones/Tesis%20Licenciatura/Nutrici%C3%B3n/La%20ocupaci%C3%B3n%20de%20la%20madre%20como%20factor%20determinante%20del%20estado%20nutrici%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1os%20menores%20de%207%20a%C3%B1os%20de%20Ciudad%20Ju%C3%A1rez.pdf>

Zaldívar Pérez, D.F (2010). *Funcionamiento familiar saludable*. Recuperado de [http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitaciontemprana/funcionamiento\\_familiar.pdf](http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitaciontemprana/funcionamiento_familiar.pdf)